

ACTA DE ACUERDOS
DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019
SEXTO CONSEJO UNIVERSITARIO

En la Ciudad de México siendo las diez horas con treinta y seis minutos del día **treinta de octubre de 2019**, en las instalaciones de la Sede Administrativa Garciadiego, sito en Salvador Garciadiego 168, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.06720 y en cumplimiento con lo establecido en los artículos 15 y 17 fracciones V, XI, XII, XVI y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 2, 12, 14 fracción VI, 15, 16, 17 y 18 del Estatuto General Orgánico; Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 21, 22, 24, 29, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento del Consejo Universitario, se efectuó, en primera convocatoria, la **DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOS MIL DIECINUEVE DEL SEXTO CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Con este propósito se reunieron los Consejeros Estudiantes con derecho a voz y voto: Apolinar Gómez José Javier, Carrillo Meneses Adriana, López Ortiz Armando, Martínez Ortiz Frida Abigail, Pérez Cham Noemí Alejandra, Rincón Vargas Julio César, Romero Fernández Mariana, Ruiz Hernández Israel, García Carmona Daniel, Valadez Tapía Francisco Octavio y Vázquez Hernández Frank Ricardo; los Consejeros Académicos con derecho a voz y voto: Álvarez Ramírez Erika Lorena, Bojorge García Luis Javier, Tassinaria Azcuaga Aideé Irina, Gómez Vidrio José Manuel, Gutiérrez Marmolejo Javier, Oliva Ríos Mariela, Prian Salazar Jesús, Martínez Rodríguez Carlos Ernesto, McKelligan Sánchez María Teresa, Montalvo de la Fuente Karla Paola, Prada Rojas Ingmar Augusto, Jiménez García Adriana, Rivera Quintero Alejandra Gabriela, Rodríguez Juárez Pilar Rosa María, Rodríguez Zornoza Flor Mercedes, Salas Torres Julio César y Velarde Saldaña Myrna; los consejeros con derecho a voz: Juárez Bustamante Jenifer Rosario, Salomón López Daniel y Armando Cisneros Ortiz; y los representantes del sector administrativo, técnico y manual: García Hernández José Luis, Jiménez Barbosa Mercedes y Mendoza Salas Prudencio, quienes tomaron los siguientes acuerdos:

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016; Artículos 2 fracción III de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (Unidad de Medida y Actualización [UMA], que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes); 6 fracciones I y IX (derechos y obligaciones de los y las estudiantes), y 17 fracción I (aprobación y expedición de reglamentos) de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; y 97 (los y las estudiantes tendrán derecho a una beca por parte de la Universidad, de conformidad con el Reglamento del Sistema de Becas de la UACM y el presupuesto anual aprobado por el Consejo Universitario para tal fin) del Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Artículo 83 fracción IV (Atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Asuntos Legislativos) del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-6/EX-15/053/19

Primero: El Pleno del Consejo Universitario aprueba las siguientes modificaciones al Reglamento de Becas y Apoyos Institucionales de la UACM, en los términos siguientes:

Reglamento de Becas y Apoyos Institucionales de la UACM

| Donde dice: | Debe decir: |
|--|--|
| <p>Artículo 2 XXVI. UNIVERSIDAD. Universidad Autónoma de la Ciudad de México.</p> | <p>Artículo 2 XXVI. UMA. A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. XXVII. UNIVERSIDAD. Universidad Autónoma de la Ciudad de México.</p> |
| <p>Artículo 4 La cantidad de becas y apoyos institucionales que se otorguen en cada ejercicio fiscal dependerá del presupuesto que para tal efecto autorice el Pleno del Consejo. Los rendimientos de las cuentas de inversión que la Universidad obtenga cada año se integrarán al fondo de becas del año siguiente, según lo determine la norma que regule el FODEBES. El presupuesto destinado a becas no será inferior al del año anterior y se incrementará gradualmente hasta ser el equivalente del 3% del presupuesto ordinario, con incrementos de al menos el 15% del presupuesto asignado a becas el año anterior.</p> | <p>Artículo 4 La cantidad de becas y apoyos institucionales que se otorguen en cada ejercicio fiscal dependerá del presupuesto que para tal efecto autorice el Pleno del Consejo. Los rendimientos de las cuentas de inversión que la Universidad obtenga cada año se integrarán al fondo de becas del año siguiente, según lo determine la norma que regule el FODEBES. El presupuesto destinado a becas no será inferior al del año anterior y se incrementará gradualmente hasta ser el equivalente del 3% del presupuesto ordinario.</p> |
| <p>Artículo 5 El Comité de Becas deberá garantizar que las becas y apoyos institucionales sean otorgados a estudiantes de licenciatura, maestría y doctorado. En concordancia con el artículo 10, fracción IV de este Reglamento, el Comité de Becas calculará la proporción de distribución y el número de las becas por nivel académico tomando en consideración las condiciones específicas de la oferta académica, el número de estudiantes matriculados en cada programa académico, el Plan Integral de Desarrollo (PIDE), el presupuesto ordinario, y la planeación y programación institucional anual.</p> | <p>Artículo 5 El Comité de Becas deberá garantizar que las becas y apoyos institucionales sean otorgados a estudiantes de licenciatura, maestría y doctorado. En concordancia con el artículo 10, fracción IV de este Reglamento, el Comité de Becas calculará la proporción de distribución y el número de las becas por nivel académico tomando en consideración las condiciones específicas de la oferta académica, el número de estudiantes matriculados en cada programa académico y por Colegio de manera ponderada, el número de solicitudes recibidas por Convocatoria, el Plan Integral de Desarrollo (PIDE), el presupuesto ordinario, y la planeación y programación institucional anual.</p> |
| <p>Artículo 13 La beca para estudios de licenciatura tiene como propósito contribuir a que los estudiantes</p> | <p>Artículo 13 La beca para estudios de licenciatura tiene como propósito contribuir a que los estudiantes concluyan con éxito los</p> |



| | |
|--|--|
| <p>concluyan con éxito los créditos del plan de estudios correspondiente; comprenderá cinco erogaciones durante el semestre por un monto de veinte días de salario mínimo vigente en la Ciudad de México para estudiantes que tengan de 0 a 120 créditos; veinticinco días de salario mínimo vigente en la Ciudad de México para estudiantes que tengan de 121 a 240 créditos; y treinta días de salario mínimo vigente en la Ciudad de México para estudiantes que tengan 241 créditos o más. Esta beca podrá renovarse por un periodo máximo calculado con base en el artículo 18, siempre y cuando el becario cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 29 del presente Reglamento.</p> | <p>créditos del plan de estudios correspondiente; comprenderá cinco erogaciones durante el semestre por un monto de veinticuatro días de UMA vigente en la Ciudad de México para estudiantes que tengan de 0 a 120 créditos; treinta días de UMA vigente en la Ciudad de México para estudiantes que tengan de 121 a 240 créditos; y treinta y seis días de UMA vigente en la Ciudad de México para estudiantes que tengan 241 créditos o más. Esta beca podrá renovarse por un periodo máximo calculado con base en el artículo 18, siempre y cuando el becario cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 29 del presente Reglamento.</p> |
| <p>Artículo 14</p> <p>La beca para realización de servicio social tiene como propósito el cumplimiento de la obligación legal de los estudiantes del nivel superior para prestar servicio social. Los estudiantes aceptados en un programa de servicio social reconocido por la Universidad podrán solicitar esta beca siempre que no cuenten con otro apoyo económico institucional, interinstitucional o externo para el mismo fin.</p> <p>La beca para servicio social comprenderá tres erogaciones de treinta días de salario mínimo vigente en la Ciudad de México entregadas 1) al inicio, 2) al cubrir 240 horas de servicio, y 3) al concluir las 480 horas de servicio; en el caso de las licenciaturas de Promoción de la Salud, y de Nutrición y Salud cuyo servicio social es de 960 horas, la beca de servicio social comprenderá seis erogaciones de treinta días de salario mínimo vigente en la Ciudad de México entregadas: 1) al cubrir 160 horas, 2) al cubrir 320 horas, 3) al cubrir 480 horas, 4) al cubrir 640 horas, 5) al cubrir 800 horas, y 6) al cubrir las 960 horas. Podrán solicitar esta beca los estudiantes aceptados en un programa de servicio social reconocido por la Universidad siempre que no cuenten con otro apoyo económico institucional interinstitucional o externo. En caso de que las solicitudes excedan las posibilidades presupuestales, la asignación de becas se realizarán de conformidad con los criterios que para los mismos efectos se establezcan en el presente reglamento y los manuales correspondientes.</p> | <p>Artículo 14</p> <p>La beca para realización de servicio social tiene como propósito el cumplimiento de la obligación legal de los estudiantes del nivel superior para prestar servicio social. Los estudiantes aceptados en un programa de servicio social reconocido por la Universidad podrán solicitar esta beca siempre que no cuenten con otro apoyo económico institucional, interinstitucional o externo para el mismo fin.</p> <p>La beca para servicio social comprenderá tres erogaciones de treinta y seis días de UMA vigente en la Ciudad de México entregadas 1) al inicio, 2) al cubrir 240 horas de servicio, y 3) al concluir las 480 horas de servicio; en el caso de las licenciaturas de Promoción de la Salud, y de Nutrición y Salud cuyo servicio social es de 960 horas, la beca de servicio social comprenderá seis erogaciones de treinta y seis días de UMA vigente en la Ciudad de México entregadas: 1) al cubrir 160 horas, 2) al cubrir 320 horas, 3) al cubrir 480 horas, 4) al cubrir 640 horas, 5) al cubrir 800 horas, y 6) al cubrir las 960 horas. Podrán solicitar esta beca los estudiantes aceptados en un programa de servicio social reconocido por la Universidad siempre que no cuenten con otro apoyo económico institucional, interinstitucional o externo. En caso de que las solicitudes excedan las posibilidades presupuestales, la asignación de becas se realizará de conformidad con los criterios que para los mismos efectos se establezcan en el presente reglamento y los manuales correspondientes.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>Artículo 15</p> <p>La beca para elaboración de trabajo recepcional o tesis tiene como propósito que los estudiantes que cuenten con registro de esta modalidad de titulación concluyan su elaboración en un plazo perentorio; comprenderá hasta diez erogaciones mensuales, cada una con un monto de veinte días de salario mínimo vigente en la Ciudad de México, de conformidad con el cronograma de trabajo suscrito por el estudiante y avalado por el director del mismo. La continuidad de esta beca estará sujeta a la entrega del reporte de avances trimestrales aprobados por el director de dicha modalidad de titulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 y 44 de este Reglamento.</p> | <p>Artículo 15</p> <p>La beca para elaboración de trabajo recepcional o tesis tiene como propósito que los estudiantes que cuenten con registro de esta modalidad de titulación concluyan su elaboración en un plazo perentorio; comprenderá hasta diez erogaciones mensuales, cada una con un monto de veinticuatro días de UMA vigente en la Ciudad de México, de conformidad con el cronograma de trabajo suscrito por el estudiante y avalado por el director del mismo. La continuidad de esta beca estará sujeta a la entrega del reporte de avances trimestrales aprobados por el director de dicha modalidad de titulación, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 44 de este Reglamento.</p> |
| <p>Artículo 16</p> <p>La beca para estudios de Posgrado tiene como propósito que los estudiantes avancen y concluyan el plan de estudios de maestría o doctorado en el que se encuentren inscritos. La correspondiente a estudios de maestría comprenderá seis erogaciones mensuales por semestre, cada una con el importe equivalente a sesenta días de salario mínimo vigente en la Ciudad de México; la correspondiente a estudios de doctorado comprenderá seis erogaciones por semestre cada una con el importe equivalente a noventa días de salario mínimo vigente en la Ciudad de México.</p> <p>Ambas modalidades de beca podrán renovarse por un máximo del número de semestres comprendidos en el plan de estudios correspondiente, bajo los términos previstos en el artículo 18, siempre y cuando el becario cumpla con los requisitos de este Reglamento.</p> | <p>Artículo 16</p> <p>La beca para estudios de Posgrado tiene como propósito que los estudiantes avancen y concluyan el plan de estudios de maestría o doctorado en el que se encuentren inscritos. La correspondiente a estudios de maestría comprenderá seis erogaciones mensuales por semestre, cada una con el importe equivalente a sesenta y tres días de UMA vigente en la Ciudad de México; la correspondiente a estudios de doctorado comprenderá seis erogaciones por semestre cada una con el importe equivalente a ciento nueve días de UMA vigente en la Ciudad de México.</p> <p>Ambas modalidades de beca podrán renovarse por un máximo del número de semestres comprendidos en el plan de estudios correspondiente, bajo los términos previstos en el artículo 18, siempre y cuando el becario cumpla con los requisitos de este Reglamento.</p> |

Segundo.- Notifíquese a las áreas de la Universidad correspondientes. Publíquese en la página web principal de la Universidad.

(15 VOTOS A FAVOR DEL SECTOR ACADÉMICOS, 9 VOTOS A FAVOR DEL SECTOR ESTUDIANTIL, 1 VOTO EN CONTRA DEL SECTOR ESTUDIANTIL Y 0 ABSTENCIONES)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 6, fracciones I y IX, y 17 fracción I, de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 12 y 97 del Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

UACM/CU-6/EX-15/054/19

Primero: El Pleno del Consejo Universitario aprueba las siguientes modificaciones al Reglamento de Becas y Apoyos Institucionales de la UACM, en los términos siguientes:

Reglamento de Becas y Apoyos Institucionales de la UACM

| | |
|--|--|
| <p>Artículo 22 Fracción IV: En caso de no ser estudiante de nuevo ingreso haber certificado satisfactoriamente los cursos considerados en el plan de estudios de acuerdo al semestre del que se trate</p> | <p>Artículo 22 Fracción IV.- En caso de no ser estudiante de nuevo ingreso haber certificado satisfactoriamente los cursos inscritos en el semestre inmediato anterior.</p> <p>V.- Los estudiantes de nuevo ingreso podrán adjuntar tira de materias o documentos, en formato PDF con tamaño máximo de 2 MB, donde se especifique encontrarse en ese escenario.</p> <p>Agregar un apartado VI que será igual que el numeral 5 del apartado A del artículo 21 de este Reglamento.</p> |
| <p>Artículo 29: Fracción: II. Estar inscrito en la totalidad de los cursos establecidos en el plan de estudios de alguno de los programas de posgrado de la universidad para el semestre donde se realice la solicitud.</p> <p>III. Haber certificado satisfactoriamente la totalidad de los cursos considerados en el plan de estudios para el semestre inmediato anterior.</p> | <p>Artículo 29: Fracción: II. Estar inscrito en alguno de los cursos ofertados en cada semestre mismos que están establecidos en el plan de estudios de alguno de los programas de posgrados de la universidad, para el semestre donde se realice la solicitud.</p> <p>III. Haber certificado satisfactoriamente los cursos inscritos durante el semestre inmediato anterior a los que el estudiante se comprometió.</p> |

Segundo.- Notifíquese a las áreas de la Universidad correspondientes. Publíquese en la página web principal de la Universidad.

(15 VOTOS A FAVOR DEL SECTOR ACADÉMICOS, 9 VOTOS A FAVOR DEL SECTOR ESTUDIANTIL, 1 VOTO EN CONTRA DEL SECTOR ESTUDIANTIL Y 0 ABSTENCIONES)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento, apartado B. Sistema educativo local, numeral 8, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 2, 3, 4, fracciones II y XIV, 5, fracción III, 6 fracciones IX y X, 7 fracciones IV y VII, 15, 16, 17 fracciones V y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 2, 12, 14, fracciones I y II, 19, 77, 89, 92, 105, 115 y demás relativos del Estatuto General Orgánico; artículos 3, 4, 8, 9, 10 y 20 del Reglamento del Consejo Universitario; y artículos 1, 3, 15, 16, 17, 18, 20, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 36, 38, 42, 43, 45 al 52, 73 al 75, 81, 88, 93, 97, 107 al 113 y demás relativos del Reglamento en Material Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

UACM/CU-6/EX-15/055/19

Primero. - El Pleno del Consejo Universitario aprueba la “Convocatoria [parcial y extraordinaria] para la elección de vacantes del Consejo Universitario, Sexta Legislatura” y el respectivo calendario electoral, conforme al documento adjunto.

Segundo. - El Pleno del Consejo Universitario acuerda publicar la “Convocatoria [parcial y extraordinaria] para la elección de vacantes del Consejo Universitario, Sexta Legislatura” y el respectivo calendario electoral, el 4 de noviembre de 2019.

Tercero. - El Pleno del Consejo Universitario acuerda publicar el “AVISO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO ELECTORAL DENOMINADO COLEGIO ELECTORAL QUE SE ENCARGARÁ DE ORGANIZAR Y CONDUCIR EL PROCESO ELECTORAL PARA CUBRIR LAS VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SEXTA LEGISLATURA”, así como su respectivo calendario electoral.

Cuarto. - El Pleno del Consejo Universitario acuerda publicar el “AVISO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO ELECTORAL DENOMINADO COMITÉ DE IMPUGNACIONES CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL PARA CUBRIR LAS VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SEXTA LEGISLATURA”, así como su respectivo calendario electoral.

Quinto. - El Pleno del Consejo Universitario acuerda publicar el “AVISO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO ELECTORAL DENOMINADO COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE APELACIONES CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL PARA CUBRIR LAS VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SEXTA LEGISLATURA”, así como su respectivo calendario electoral.

Anexo.

CONVOCATORIA [PARCIAL Y EXTRAORDINARIA] PARA LA ELECCIÓN DE VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO SEXTA LEGISLATURA

La Sexta Legislatura del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento, apartado B. Sistema educativo local, numeral 8, de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 2, 3, 4, fracciones II y XIV, 5, fracción III, 6 fracciones IX y X, 7 fracciones IV y VII, 15, 16, 17 fracciones V y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; así como lo establecido en los artículos 2, 12, 14 fracciones I y II, 19, 77, 89, 92, 105, 115 y demás relativos del Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; y lo señalado en los artículos 3, 4, 8, 9, 10 y 20 del Reglamento del Consejo Universitario; y los artículos 1, 3, 15, 16, 17, 18, 20, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 36, 38, 42, 43, 45 al 52, 73 al 75, 81, 88, 93, 97, 107 al 113 y demás relativos del Reglamento en Material Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México emite la siguiente:

CONVOCATORIA [PARCIAL Y EXTRAORDINARIA] PARA LA ELECCIÓN DE VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SEXTA LEGISLATURA

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO

Fundamentación legal y competencia

TÍTULO SEGUNDO

Alcance de la presente convocatoria

TÍTULO TERCERO

Integración de los órganos colegiados electorales

Capítulo I. Disposiciones generales

Capítulo II. Del Colegio Electoral

Capítulo III. Del Comité de Casilla por plantel y sede

Capítulo IV. Del Comité de Impugnaciones
Capítulo V. Del Comité de Resolución de Apelaciones

TÍTULO CUARTO

Proceso de elección

- Capítulo I. De los Consejeros Universitarios
- Capítulo II. De los Requisitos para las Candidaturas
- Capítulo III. De la Temporalidad del Cargo
- Capítulo IV. De los Electores
- Capítulo V. De los Padrones Electorales
- Capítulo VI. Del Registro de Candidaturas
- Capítulo VII. De los Actos de Difusión
- Capítulo VIII. De la Jornada Electoral
- Capítulo IX. De los Resultados de las Elecciones

TÍTULO SEXTO

Medios de impugnación

- Capítulo I. Medios de impugnación durante el proceso electoral
- Capítulo II. De los requisitos para presentar todo tipo de medios de impugnación
- Capítulo III. Del recurso de solicitud de corrección a los padrones electorales
- Capítulo IV. Del recurso de inconformidad
- Capítulo V. Del recurso de revisión
- Capítulo VI. Del recurso de apelación
- Capítulo VII. Del recurso de reconsideración

TÍTULO SEXTO

Criterios generales para emitir resoluciones sobre medios de Impugnación

TÍTULO SÉPTIMO

Sanciones

ANEXO

Cronograma

TÍTULO PRIMERO

Fundamentación legal y competencia

Artículo 1. La Constitución Política de la Ciudad de México establece que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México es una institución pública autónoma de educación superior con personalidad jurídica y patrimonio propios, y que tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma (artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento, apartado B. Sistema educativo local, numeral 8).

Artículo 2. La Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México establece que el máximo órgano de gobierno es el Consejo Universitario (artículo 15); la Ley determina el ámbito de competencia de este órgano, y establece que tiene la facultad para expedir las normas y disposiciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines de la Universidad.

Artículo 3. La Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (Ley) y el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (EGO) determinan la naturaleza y las atribuciones del Consejo Universitario. De manera particular, el EGO agrega a las atribuciones del Consejo Universitario la facultad de emitir las convocatorias para la conformación de los órganos de gobierno establecidos en dicho Estatuto.

Artículo 4. El EGO indica que la integración del Consejo Universitario se hará mediante la representación por sectores, colegios y planteles; establece los requisitos y formas de elección de sus integrantes, así como la duración del cargo de los consejeros y la posibilidad de revocación de los mismos.

Artículo 5. El Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México establece la forma como deben ser regidos los procesos electorales en esta Universidad mediante el sufragio universal, libre, directo, personal y secreto para elegir a los representantes ante el Consejo Universitario; y en cumplimiento a los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene las garantías de debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, a través de un sistema de medios de impugnación.

Artículo 6. El Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México establece que todos los procesos electorales de la Universidad deberán regirse por los principios de equidad, certeza, transparencia y máxima publicidad, publicidad en materia de actos de difusión, legalidad y definitividad, imparcialidad e independencia de los órganos electorales y que deberá fomentarse la formación democrática de la Comunidad Universitaria.

TÍTULO SEGUNDO

Alcance de la presente convocatoria

Artículo 7. Esta convocatoria parcial y extraordinaria establece derechos y obligaciones, procedimientos, fechas, mecanismos de impugnación y criterios para emitir resoluciones sobre los medios de impugnación que deberán observarse en el proceso electoral para la elección de vacantes del máximo órgano de gobierno, Sexta Legislatura, en los planteles y sedes de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Artículo 8. Durante el proceso electoral, los integrantes de la Comunidad Universitaria deberán respetar los derechos universitarios, los derechos humanos y atender los principios de respeto, solidaridad y apoyo mutuo.

Artículo 9. Esta Convocatoria llama a la elección de los lugares vacantes del Sexto Consejo Universitario, de manera específica consejeros(as) universitarios(as) y representantes administrativos(as), técnicos(as) y manuales, en los siguientes planteles, sedes y sectores:

Planteles y sectores: Casa Libertad, Centro Histórico, Cuauhtepac, Del Valle y San Lorenzo Tezonco.

I. Casa Libertad:

- a) 2 Consejeros titulares por el sector académico con sus respectivos suplentes del Colegio de Ciencias y Humanidades, con derecho a voz y voto.
- b) 2 Consejeros titulares por el sector estudiantil con sus respectivos suplentes del Colegio de Ciencia y Tecnología, con derecho a voz y voto.
- c) 1 Consejero titular por el sector estudiantil con su respectivo suplente del Colegio de Ciencias y Humanidades, con derecho a voz y voto.
- d) Un representante por el sector administrativo, técnico y manual, con derecho a voz.

II. Centro Histórico:

- a) 2 Consejeros titulares por el sector académico con sus respectivos suplentes del Colegio de Ciencia y Tecnología, con derecho a voz y voto.
- b) 1 Consejero titular por el sector académico con su respectivo suplente del Colegio de Ciencias y Humanidades, con derecho a voz y voto.
- c) 2 Consejeros titulares por el sector académico con sus respectivos suplentes del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales, con derecho a voz y voto.
- d) 2 Consejeros titulares por el sector estudiantil con sus respectivos suplentes del Colegio de Ciencia y Tecnología, con derecho a voz y voto.
- e) 2 Consejeros titulares por el sector estudiantil con sus respectivos suplentes del Colegio de Ciencias y Humanidades, con derecho a voz y voto.
- f) 1 Consejero titular por el sector estudiantil con su respectivo suplente del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales, con derecho a voz y voto.
- g) Un representante por el sector administrativo, técnico y manual, con derecho a voz.

III. Cuauhtepac

- a) 1 Consejero titular por el sector académico con su respectivo suplente del Colegio de Ciencia y Tecnología, con derecho a voz y voto.

- b) 1 Consejero titular por el sector académico con su respectivo suplente del Colegio de Ciencias y Humanidades, con derecho a voz y voto.
- c) 2 Consejeros titulares por el sector estudiantil con sus respectivos suplentes del Colegio de Ciencias y Humanidades, con derecho a voz y voto.
- d) Un representante por el sector administrativo, técnico y manual, con derecho a voz.

IV. Del Valle

- a) 2 Consejeros titulares por el sector académico con sus respectivos suplentes del Colegio de Ciencia y Tecnología, con derecho a voz y voto.
- b) 1 Consejero titular por el sector estudiantil con su respectivo suplente del Colegio de Ciencias y Humanidades, con derecho a voz y voto.

V. San Lorenzo Tezonco

- a) 1 Consejero titular por el sector estudiantil con su respectivo suplente del Colegio de Ciencias y Humanidades, con derecho a voz y voto.
- b) 1 Consejero titular por el sector estudiantil con su respectivo suplente del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales, con derecho a voz y voto.
- c) Un representante por el sector administrativo, técnico y manual, con derecho a voz.

TÍTULO TERCERO

Integración de los órganos colegiados electorales

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 10. Se consideran órganos colegiados electorales de esta Convocatoria parcial y extraordinaria para la elección de vacantes del Consejo Universitario, Sexta Legislatura, los siguientes:

- I. Colegio Electoral;
- II. Comité de Casilla por plantel y sede;
- III. Comité de Impugnaciones; y
- IV. Comité de Resolución de Apelaciones.

Artículo 11. En materia de recepción de solicitudes para la integración de órganos colegiados electorales se procederá con las siguientes reglas generales:

- I. La Comisión de Organización del Sexto Consejo Universitario, en sesión extraordinaria, informará el nombre y cantidad de solicitudes recibidas por cada órgano, debidamente foliadas, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Convocatoria;
- II. En caso de que hubiera un número mayor de solicitudes, la Comisión de Organización buscará alcanzar la más amplia representatividad entre los diferentes sectores.
- III. En caso de que persista un número mayor de solicitudes se procederá a realizar un sorteo por órgano con una urna transparente por cada sector según corresponda.
- IV. En caso de que hubiera un número menor de solicitudes del sector estudiantil, con base en los padrones electorales que se conformen para tal efecto, se elegirá a los integrantes de los órganos colegiados electorales mediante un procedimiento de insaculación, de conformidad con el artículo 113, fracción IV, inciso b, del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- V. En el caso de que hubiera un número menor de solicitudes del personal docente o administrativo, técnico y manual, con base en los padrones electorales que se conformen para tal efecto, se elegirá a los integrantes de los órganos colegiados electorales mediante un procedimiento de rotación, de conformidad con el artículo 113, fracción IV, inciso a, del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- VI. La insaculación se realizará mediante la generación de números aleatorios por computadora. En esta circunstancia, salvo en casos de fuerza mayor debidamente fundada y motivada, el cumplimiento de dicha responsabilidad será irrecusable por parte de los estudiantes, dado el principio de cooperación y apoyo mutuo. La rotación consistirá en aplicar el criterio de servicio a la institución, de tal manera que con base en la antigüedad laboral –determinada por el número de empleado– de quienes no hayan formado parte del órgano colegiado electoral se conforme el órgano electoral correspondiente.

VII. La insaculación será organizada por la Comisión de Organización del VI Consejo Universitario, que deberá publicar en la página institucional de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México la fecha, lugar y hora en la que se realizará la misma. El procedimiento de rotación será organizado por la Comisión de Organización del VI Consejo Universitario, que deberá publicar en la página institucional de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México la fecha, lugar y hora en el que se realizará el mismo.

VIII. La insaculación y la rotación se llevarán a cabo en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización con la presencia de la Contraloría General y la Coordinación de Informática y Telecomunicaciones; y serán transmitidas por los medios institucionales.

IX. La Comisión de Organización publicará en la página institucional de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México los resultados de la insaculación y de la rotación e informará, vía correo electrónico institucional de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, a los integrantes de la Comunidad Universitaria que deberán integrarse a los órganos electorales correspondientes.

X. Los únicos casos en que se podrá excusar a un integrante de la Comunidad Universitaria de cumplir la tarea para la que fue insaculado o proveniente del procedimiento de rotación es mediante comprobación por escrito de estar en prácticas de campo previamente programadas, como ponente en algún evento académico previamente programado, por incapacidad médica, por goce de la prestación de año sabático, por haber participado como integrante de alguno de los órganos electorales para la elección del Sexto Consejo Universitario. El integrante de la Comunidad Universitaria que deba excusarse, deberá dirigir un escrito a la Comisión de Organización del VI Consejo Universitario informando de las causas con los respectivos documentos probatorios, en un tiempo no mayor a cinco días hábiles.

XI. En caso de que algún integrante de la Comunidad Universitaria haya sido insaculado o elegido por rotación para la conformación de los órganos electorales no participe y no se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior para excusarse, se le realizará una amonestación pública, mediante un Comunicado que será publicado por la Comisión de Organización del VI Consejo Universitario en el Portal de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y registrada en su expediente laboral o estudiantil. Esta acción tiene su fundamento legal concreto en los artículos 5 fracción III, 6 fracción IX y 7 fracción IV de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Artículo 12. Los órganos colegiados electorales designarán, para su funcionamiento, de entre sus integrantes a un Secretario que tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar los trabajos del órgano colegiado electoral respectivo;
- II. Convocar a los demás integrantes a sesiones extraordinarias para el desahogo de los trabajos requeridos;
- III. Atender la solicitud de convocatoria a sesiones extraordinarias por parte de cualquier integrante;
- IV. Actuar como moderador en las sesiones de trabajo;
- V. Resguardar la documentación emanada de su funcionamiento;
- VI. Presentar los acuerdos, dictámenes y resoluciones elaborados; y
- VII. Hacer entrega de ellos en tiempo y forma a las instancias respectivas.

Artículo 13. Los órganos colegiados electorales designarán de entre sus integrantes a un relator que tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar las minutas de las sesiones;
- II. Dar lectura a los documentos bajo estudio; y
- III. Redactar los documentos que se vayan a emitir como acuerdos, dictámenes y resoluciones de los respectivos órganos electorales.

Artículo 14. El quórum legal para sesionar será de la mitad más uno de los integrantes del órgano electoral correspondiente. Se requerirá del mismo quórum para la toma legal de acuerdos.

Artículo 15. Los debates para el desahogo de los puntos del orden del día se desarrollarán bajo los principios de tolerancia, respeto y observancia de la legalidad universitaria.

Artículo 16. Todas las actuaciones, actas, minutas, cómputos, dictámenes y resoluciones de los órganos electorales deberán contener para su validez, firma y rúbrica de sus integrantes. El hecho de que un integrante de un órgano electoral no quiera firmar una actuación –que, de conformidad con esta convocatoria, el Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables le es obligatorio–, no es causa de nulidad de la misma. Los integrantes del órgano electoral dejarán constancia por escrito del motivo

por el cual alguno de los integrantes no firma. El integrante del órgano electoral que objete los acuerdos deberá indicar sus razones, de puño y letra y con la debida fundamentación y motivación.

Artículo 17. Las sesiones de los órganos electorales serán públicas. Éstos tendrán la facultad de reunirse las veces, y en los planteles o sedes universitarias que consideren necesario para observar asuntos o tomar acuerdos relacionados con la organización del proceso electoral. En todo caso, se dará aviso a la Comisión de Organización, mediante correo electrónico institucional de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, y a la Comunidad Universitaria del lugar y la fecha de sus reuniones, por medio de la página web de la Universidad.

Artículo 18. Todas las actuaciones, minutas, dictámenes y resoluciones de los órganos electorales deberán ser publicados oportunamente y conocidos por la Comunidad Universitaria. La Coordinación de Comunicación deberá garantizar la difusión de los acuerdos de los órganos electorales en forma expedita y oportuna.

Artículo 19. Todas las instancias académicas y administrativas de la Universidad deberán atender a cualquier requerimiento formulado por los órganos electorales en materia de su competencia en un plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.

Artículo 20. Será causa de remoción de integrantes de los órganos colegiados electorales: el realizar actos que beneficien o perjudiquen a algún candidato(a) en el desempeño de sus funciones o la inasistencia a tres sesiones consecutivas, o cuatro no consecutivas, sin causa justificada. La decisión de la remoción estará a cargo del mismo órgano y será acordada por mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 21. El quórum de instalación y funcionamiento de los órganos colegiados electorales se determinará con la presencia de la mayoría simple de los integrantes que los conforman. Las decisiones que adopten serán con el voto de la mayoría simple de sus integrantes.

Capítulo II. Del Colegio Electoral

Artículo 22. El Colegio Electoral es la instancia colegiada y el órgano autónomo responsable que se encargará de organizar, conducir y calificar el proceso electoral para cubrir las vacantes del Consejo Universitario, Sexta Legislatura. Estará en funciones desde el día de su instalación hasta la conclusión del proceso electoral y hasta diez días hábiles después de la conclusión del mismo proceso electoral o, en su caso, hasta finalizar el(los) recurso(s) de apelación a las resoluciones sobre impugnaciones en primera instancia, conforme a lo establecido en los artículos 167 a 175 del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; o, en su caso, hasta finalizar el(los) recurso(s) de reconsideración y haber entregado su informe general al Consejo Universitario, con base en lo estipulado en el artículo 92 fracción XXII del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Artículo 23. El Colegio Electoral se constituirá en relación paritaria entre sectores, buscando alcanzar la más amplia representatividad entre los diferentes sectores, planteles y colegios, según el caso, y estará conformado por:

- I. Cinco integrantes del sector académico, uno por cada plantel;
- II. Cinco integrantes del sector estudiantil, uno por cada plantel; y
- III. Cinco integrantes del personal administrativo, técnico y manual, adscritos(as) a cualquier sede administrativa, centro cultural o plantel, procurando que sea uno(a) por cada área.

Artículo 24. De manera simultánea a la publicación de la presente convocatoria se publicará el “AVISO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO ELECTORAL DENOMINADO COLEGIO ELECTORAL QUE SE ENCARGARÁ DE ORGANIZAR Y CONDUCIR EL PROCESO ELECTORAL PARA CUBRIR LAS VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SEXTA LEGISLATURA”.

Artículo 25. La constitución del Colegio Electoral se llevará a cabo en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización del Sexto Consejo Universitario.

Artículo 26. Una vez constituido el Colegio Electoral se elegirá, de común acuerdo –entendiéndose para esta convocatoria mayoría relativa–, de entre sus integrantes a quienes fungirán como secretario y relator respectivamente durante el proceso electoral, calidades que nunca podrán estar reunidas en una sola persona, dejando al órgano electoral la decisión de su designación. Asimismo, se deberá elaborar una minuta de dicha sesión de constitución. Esta minuta de constitución, y los acuerdos que allí se tomen, serán enviados a la Comisión de Organización del Sexto Consejo Universitario para su conocimiento y publicación en la página del Consejo Universitario.

Artículo 27. Para la aprobación de acuerdos del Colegio Electoral se requerirá la mayoría simple de sus integrantes. Conforme al artículo 14 de la presente convocatoria, para realizar la aprobación de acuerdos se deberá garantizar

que exista y se mantenga el quórum legal requerido. En ningún caso se tomará en cuenta el voto de los integrantes del Colegio Electoral ausentes.

Artículo 28. El Colegio Electoral tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Atender en todo momento a lo establecido por la legislación universitaria, aplicable en materia de procesos electorales, y al cumplimiento de los principios rectores electorales;
- II. Solicitar a la Coordinación Académica, la Coordinación de Servicios Administrativos, las Coordinaciones de Plantel y la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización del Consejo Universitario o de los Consejos de Plantel lo que requieran para garantizar el buen cumplimiento de la presente Convocatoria. Estas instancias, a su vez estarán obligadas a proveer lo necesario para la organización general del presente proceso electoral, en lo que sea de su competencia, atribución, función, responsabilidad u obligación;
- III. Obtener los padrones electorales de las instancias correspondientes, y publicar los padrones preliminares en cada uno de los planteles y sedes, en los espacios que determine para tales efectos;
- IV. Difundir entre las comunidades de los planteles y sedes, en coadyuvancia con los órganos colegiados, la ubicación de los espacios donde se encontrarán los padrones y las casillas de votación;
- V. Recibir las solicitudes de correcciones y adiciones a los padrones electorales, en los lugares y horarios que el propio colegio establezca para tales efectos;
- VI. Informar personalmente acerca de las resoluciones en los casos de quienes soliciten correcciones a los padrones electorales;
- VII. Publicar el padrón definitivo con las correcciones o adiciones a las que hubiera lugar, por lo menos cinco días hábiles antes de la jornada de elección;
- VIII. Recibir la documentación para la inscripción de candidaturas, en los espacios y horarios que determine para tales efectos, para ello llenará una cédula de inscripción por cada fórmula o candidatura;
- IX. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Convocatoria y en su caso otorgar, o negar, el registro oficial de las candidaturas. El otorgamiento o negación del registro de las candidaturas deberá cumplir con el principio de máxima publicidad y deberá ser sancionado en una resolución debidamente fundada y motivada;
- X. Publicar una resolución fundada y motivada con el listado de las candidaturas que cumplen con los requisitos establecidos.
- XI. Organizar los eventos y los criterios a través de los cuales se realizarán los actos de difusión de toda la contienda electoral.
- XII. Decidir los lugares en donde se instalarán las casillas electorales;
- XIII. Integrar los Comités de Casilla, que por turnos darán atención plena al proceso de votaciones, con miembros del Colegio Electoral y voluntarios de la Comunidad Universitaria;
- XIV. Decidir los lugares en donde se instalarán las casillas electorales, considerando que sea en lugares visibles, públicos y concurridos;
- XV. Generar los paquetes de la jornada electoral, que entregarán a los Comités de Casilla, mismos que deberán contener: boletas selladas, padrones electorales, tinta indeleble, marcadores, actas de cómputo y escrutinio, papelería en general;
- XVI. Solicitar a la administración central la impresión y corte de boletas del total del padrón electoral por sector, colegio y plantel.
- XVII. Publicar y dar a conocer el lugar y los horarios en que se recibirán los eventuales medios de impugnación, posteriores a cada una de las etapas del proceso electoral: publicación de padrones, registro de candidaturas, actos de difusión de propuestas de trabajo, y jornada electoral;
- XVIII. Turnar al Comité de Impugnaciones los recursos que haya recibido en los plazos establecidos para tales efectos;
- XIX. Elaborar actas de hechos que ocurran desde la publicación de padrones, durante el registro de candidaturas, durante los actos de difusión y, naturalmente, durante la jornada electoral;
- XX. Publicar y emitir una resolución con los resultados finales de todo el proceso electoral, lo que se traduce como calificación del proceso. De acuerdo con el artículo 33 del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México: “La calificación final de las elecciones es la fase que *cierra* el proceso. Cuando los órganos electorales califican unas elecciones éstas adquieren definitividad: se convierten en decisiones tomadas, firmes, irrevocables e inatacables”. Asimismo, el artículo 138 del mismo

Reglamento indica que: “La calificación de un proceso electoral es la actuación por la cual se puede considerar verificada su validez y legalidad. *El objetivo es la composición legal del órgano o de la instancia elegida, a través del acto de emisión de constancia a los individuos elegidos.* Este acto se consumará en el momento en que sean resueltos todos los medios de impugnación *durante* un proceso en **primera instancia**”.

XXI. Publicar y emitir las constancias de elección a los candidatos que resulten electos como consejeros universitarios; y

XXII. Elaborar un informe general, con base en sus resoluciones, minutas, actas de acuerdos, incluidas las actas de escrutinio entregadas por los Comités de Casilla, en actas de hechos entregadas por terceros, y en los recursos de Impugnación recibidos en los tiempos establecidos, sobre el conjunto de los acontecimientos acaecidos durante las elecciones realizadas. Dicho informe será entregado a la Comisión de Organización del Sexto Consejo Universitario, a más tardar, cinco días hábiles después de haberse agotado todos los medios de impugnación, y constituirá el documento final con el cual quedará concluido el proceso electoral.

XXIII. Conforme a los artículos 168 y 169 del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el Colegio Electoral, en su caso, dirigirá el(los) recurso(s) de apelación al “Comité de resolución de apelaciones”, que es la instancia competente para conocer y analizar acerca de tales efectos, así como para emitir *resoluciones en segunda instancia*, respecto de las resoluciones emitidas por el Comité de impugnaciones de la presente convocatoria.

Capítulo III. Del Comité de Casilla por plantel y sede

Artículo 29. Los Comités de Casilla son los órganos colegiados electorales encargados de instalar las casillas de votación y llevar a cabo el escrutinio de las votaciones. Deberán estar integrados por integrantes del Colegio Electoral, y podrán contar con colaboradores voluntarios provenientes de la Comunidad Universitaria, representantes de casilla de los candidatos y observadores. Su composición será determinada por el Colegio Electoral, y será dada a conocer a la Comunidad Universitaria de manera oportuna.

Artículo 30. Los Comités de Casilla tendrán las siguientes funciones:

I. Instalar la casilla de votaciones el día de la elección, en el lugar y en los horarios establecidos por el Colegio Electoral;

II. Verificar, antes de decretar la apertura de la casilla, que no exista propaganda electoral en las inmediaciones de la casilla, y si fuera el caso, retirarla y guardarla;

III. Elaborar el acta de apertura de casilla, antes de lo cual revisarán que cuentan con la documentación y materiales necesarios para llevar a cabo la jornada electoral (número exacto de votos impresos, padrones, casillas, urnas, marcadores, plumones, tinta indeleble, etcétera);

IV. Contar el número exacto de boletas impresas y validarlas con sus rúbricas, lo cual dejarán sentado por escrito en el acta de apertura;

V. Sellar las urnas, antes del inicio de votaciones;

VI. Recibir la identificación con la que se presenten los votantes en la casilla, verificar que éstos aparezcan en el padrón electoral y marcarlo en el listado correspondiente;

VII. Entregar la boleta, para que ésta sea marcada al interior de una mampara y depositada en la urna correspondiente;

VIII. Regresar la identificación después de emitidos los sufragios;

IX. Elaborar el acta de cierre de la casilla, a la hora establecida. Sólo se permitirá emitir el voto de las personas que ya estén formadas en la fila en ese momento;

X. Contar públicamente los sufragios emitidos y levantar un acta de escrutinio con los resultados obtenidos;

XI. Asentar en el acta de escrutinio los hechos o incidentes ocurridos durante la jornada, si fuera considerado necesario, o bien hacer referencia a las actas de hechos o incidentes presentadas por terceros;

XII. Todas las actas de la jornada electoral (apertura, cierre, escrutinio y de hechos o incidentes) serán elaboradas en el acto y serán entregadas por el secretario del Comité de Casilla al Colegio Electoral el día hábil inmediatamente posterior;

XIII. Publicar los resultados de las votaciones en el lugar de la casilla y en los principales estrados del plantel o sede correspondiente;

- XIV. Realizar un reporte y remitirlo al Colegio Electoral, en caso de recibir actas de hechos o incidencias por parte de integrantes de la Comunidad Universitaria, o cualquier tipo de actos denunciados durante la jornada electoral, el día hábil inmediatamente posterior; y
- XV. Resguardar en bolsas de plástico debidamente selladas el contenido de los materiales electorales y entregarlos al Colegio Electoral.

Artículo 31. En toda acta emitida durante la jornada electoral, el Comité de Casilla deberá dejar por asentado los siguientes datos:

- I. Hora de apertura y de cierre de las votaciones en la casilla respectiva;
- II. Integrantes del comité de casilla presentes en el momento de apertura y de cierre de la casilla;
- III. Total de votos para cada uno de los candidatos o fórmulas;
- IV. Total de votos en blanco;
- V. Total de votos válidos;
- VI. Total de votos nulos;¹
- VII. Total de sufragios emitidos; y
- VIII. Incidencias presentadas en la jornada electoral.

Capítulo IV. Del Comité de Impugnaciones

Artículo 32. El Comité de Impugnaciones es el órgano electoral independiente encargado de revisar y resolver en primera instancia las impugnaciones que se presenten en tiempo y forma.

Artículo 33. El Comité de Impugnaciones funcionará de acuerdo con los preceptos señalados en el Reglamento del Consejo Universitario para el funcionamiento de las comisiones.

Artículo 34. El Comité de Impugnaciones estará conformado por integrantes de la Comunidad Universitaria de la siguiente manera:

- I. Tres integrantes del sector académico;
- II. Tres integrantes del sector estudiantil; y
- III. Tres integrantes del personal administrativo, técnico y manual.

Artículo 35. De manera simultánea a la publicación de la presente convocatoria se publicará el “AVISO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO ELECTORAL DENOMINADO COMITÉ DE IMPUGNACIONES CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL PARA CUBRIR LAS VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SEXTA LEGISLATURA”.

Artículo 36. La integración del Comité de Impugnaciones se llevará a cabo en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización del Sexto Consejo Universitario.

Artículo 37. El Comité de Impugnaciones se reunirá para realizar diligencias, actuaciones y para emitir las resoluciones en torno a los medios de impugnación que sean de su competencia. Sus reuniones serán públicas y requerirán de la presencia de al menos cinco de sus integrantes para tener quórum legal. Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos.

Artículo 38. Los lugares y horarios en que se programen deberán ser informados oportunamente a los promoventes, impugnados y terceros afectados.

Artículo 39. El Comité de Impugnaciones tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Atender en todo momento a lo establecido por la legislación universitaria, aplicable en materia de procesos electorales, y al cumplimiento de los principios rectores electorales;
- II. Elegir un secretario técnico de entre sus integrantes, designar las funciones y encomendar los trabajos que se consideren necesarios a sus miembros;
- III. Conocer y resolver sobre todos los recursos de inconformidad y recursos de revisión presentados en tiempo y forma de conformidad con esta Convocatoria;
- IV. Efectuar diligencias de pruebas y descargas sobre los medios de impugnación presentados;

¹ El voto nulo es aquel en el cual el elector, por error, no exprese su voluntad por votar a un candidato de manera indubitable, o bien que intencionalmente, mediante trazos, signos, frases o por la mutilación de la boleta, lo anule.

- V. Notificar a los impugnados, a los promoventes y a los terceros afectados del inicio de todo procedimiento. Todas las notificaciones que se realicen en materia de impugnaciones se realizarán por los medios electrónicos que registren los interesados;
- VI. Desarrollar, bajo los principios de tolerancia, respeto y observancia de la legalidad universitaria, los debates para el desahogo de sus sesiones;
- VII. Analizar las denuncias y el material probatorio presentado, y valorar si existen pruebas suficientes para determinar si en torno a los actos impugnados se atentó en contra de las disposiciones contenidas en la presente Convocatoria o la normativa universitaria aplicable;
- VIII. Emitir resoluciones, fundadas y motivadas, a la luz del análisis y la valoración de los hechos impugnados, las pruebas aportadas, las diligencias que este órgano electoral determine practicar en desahogo de las impugnaciones, y los términos de la presente Convocatoria;
- IX. Determinar la validez o invalidez de una votación obtenida, o la validación o invalidación de todo un proceso electoral; y
- X. Hacer públicas sus resoluciones, a través de la Comisión de Organización del Consejo Universitario.

Capítulo V. Del Comité de Resolución de Apelaciones

Artículo 40. El Comité de Resolución de Apelaciones es el órgano colegiado electoral de segunda instancia, formado a efectos de conocer y analizar las apelaciones que se presenten en contra de las resoluciones sobre medios de impugnación, y que tendrá como fin la revisión y dictaminación de los procesos y las resoluciones electorales que lleguen a su conocimiento por petición de los demandantes.

Artículo 41. Las actuaciones del Comité de Resolución de Apelaciones serán, en todo momento, garantes del cumplimiento del debido proceso y estarán fundadas en los principios rectores en materia electoral. Su competencia está expresada en el Título Sexto de esta Convocatoria “Medios de Impugnación”, así como el Título Séptimo del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, “Medios de impugnación”.

Artículo 42. La composición e integración del Comité de Resolución de Apelaciones será ratificada y acordada en el Pleno del Consejo Universitario en sesión extraordinaria, buscando que en su seno se garantice la mayor pluralidad posible entre sus integrantes.

Artículo 43. El Comité de Resolución de Apelaciones funcionará de acuerdo con los preceptos señalados en el Reglamento del Consejo Universitario para el funcionamiento de sus comisiones.

Artículo 44. El Comité de Resolución de Apelaciones estará conformado por integrantes de la Comunidad Universitaria de la siguiente manera:

- I. Tres integrantes del sector académico;
- II. Tres integrantes del sector estudiantil; y
- III. Tres integrantes del personal administrativo, técnico y manual.

Artículo 45. El Comité de Resolución de Apelaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Allegarse de información y analizar las actuaciones y resoluciones que sean competencia de los órganos electorales colegiados, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable;
- II. Conocer y analizar los recursos de apelación que se presenten sobre la resolución de las impugnaciones en el presente proceso electoral, y emitir dictámenes motivados y fundados, no resolutivos, en torno de los mismos; en los plazos establecidos en la Convocatoria; y
- III. Velar por el cumplimiento a la observancia de los principios rectores electorales: certeza, equidad, transparencia y máxima publicidad, legalidad y definitividad, e imparcialidad de los órganos colegiados electorales.

Artículo 46. De manera simultánea a la publicación de la presente convocatoria se publicará el “AVISO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO ELECTORAL DENOMINADO COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE APELACIONES CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL PARA CUBRIR LAS VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SEXTA LEGISLATURA”.

Artículo 47. Conforme a lo establecido en el artículo 102 del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, la integración del Comité de Resolución de Apelaciones se llevará a cabo en sesión extraordinaria del Pleno del Sexto Consejo Universitario.

TÍTULO CUARTO

Proceso de elección

Capítulo I. De los Consejeros Universitarios

Artículo 48. La Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el Estatuto General Orgánico y el Reglamento del Consejo Universitario definen la naturaleza, atribuciones y competencias de los Consejeros Universitarios y los representantes del personal administrativo, técnico y manual.

Artículo 49. Los consejeros universitarios o las consejeras universitarias y los o las representantes administrativos(as) del Sexto Consejo Universitario serán electos en votación universal, directa y secreta por estudiantes, personal académico y personal administrativo, técnico y manual de la Comunidad Universitaria.

Artículo 50. Resultarán electos como consejeros o consejeras y representantes ante el Consejo Universitario, las o los candidatas que, en cada sector, plantel, y colegio, obtengan el mayor número de votos en la elección.

Capítulo II. De los requisitos para las candidaturas

Artículo 51. Los y las **estudiantes** que aspiren a formar parte del Sexto Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en calidad de consejeros o consejeras deberán cumplir, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Orgánico y el Reglamento del Consejo Universitario, con los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante de tiempo completo en la Universidad.
- II. Haber estado inscrito en la Universidad como mínimo dos semestres anteriores y consecutivos al momento que se emita la Convocatoria para la elección del cargo (semestres 2018-II y 2019-I).
- III. Estar inscrito en el semestre 2019-II, en el plantel y colegio al que aspira representar.
- IV. No haber pertenecido al Quinto Consejo Universitario, tal como lo establece el artículo 17 del Reglamento del Consejo Universitario.
- V. No ser consejero(a) de plantel.
- VI. No haber ocupado hasta cuatro meses antes de la jornada de elección para la que se está presentando algún cargo administrativo de confianza (los considerados en el Contrato Colectivo de Trabajo) en la Universidad, incluyendo una secretaría técnica de una comisión en algún órgano de gobierno, ni ejercer algún cargo público en un partido político o asociación religiosa, conforme a lo estipulado por el artículo 186 del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- VII. Presentar exposición de motivos y un plan de trabajo debidamente rubricado y firmado, el cual deberá ser congruente con el proyecto y la legislación de la Universidad.
- VIII. Que haya respetado y respete los derechos humanos, la normatividad y los ámbitos de convivencia plasmados en la legislación universitaria.

Para comprobar estar inscrito se toma en cuenta únicamente los documentos oficiales emitidos por la Universidad.

Artículo 52. Los **académicos** y las **académicas** que aspiren a formar parte del Sexto Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en calidad de consejeros o consejeras deberán cumplir, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Orgánico y el Reglamento del Consejo Universitario, con los siguientes requisitos:

- I. Ser académico o académica de tiempo completo en la Universidad.
- II. Contar con dictaminación favorable.
- III. Tener cuando menos un año de antigüedad como profesor(a)-investigador(a) de tiempo completo dictaminado(a) favorablemente adscrito(a) al plantel y colegio al que represente.
- IV. No haber pertenecido al Quinto Consejo Universitario, tal como lo establece el artículo 17 del Reglamento del Consejo Universitario.
- V. No ser consejero (a) de plantel.
- VI. No haber ocupado hasta cuatro meses antes de la jornada de elección para la que se está presentando algún cargo administrativo de confianza (los considerados en el Contrato Colectivo de Trabajo) en la Universidad, incluyendo una secretaría técnica de una comisión en algún órgano de gobierno, ni ejercer algún cargo público en un partido político o asociación religiosa, conforme a lo estipulado por el artículo 186 del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- VII. Presentar exposición de motivos y un plan de trabajo debidamente rubricado y firmado, el cual deberá ser congruente con el proyecto y la legislación de la Universidad.
- VIII. Que haya respetado y respete los derechos humanos, la normatividad y los ámbitos de convivencia plasmados en la legislación universitaria.

Artículo 53. El **personal administrativo, técnico y manual** que aspire a formar parte del Sexto Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en calidad de representante deberá cumplir, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Orgánico y el Reglamento del Consejo Universitario, con los siguientes requisitos:

- I. Ser trabajador o trabajadora de base en la Universidad.
- II. Tener cuando menos un año de antigüedad en la Universidad.
- III. Estar adscrito(a) al plantel o sede a la que represente.
- IV. No haber pertenecido al Quinto Consejo Universitario, tal como lo establece el artículo 17 del Reglamento del Consejo Universitario.
- V. No ser representante en algún Consejo de Plantel.
- VI. No haber ocupado hasta cuatro meses antes de la jornada de elección para la que se está presentando algún cargo administrativo de confianza (los considerados en el Contrato Colectivo de Trabajo) en la Universidad, incluyendo una secretaría técnica de una comisión en algún órgano de gobierno, ni ejercer algún cargo público en un partido político o asociación religiosa, conforme a lo estipulado por el artículo 186 del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- VII. Presentar exposición de motivos y un plan de trabajo debidamente rubricado y firmado, el cual deberá ser congruente con el proyecto y la legislación de la Universidad.
- VIII. Que haya respetado y respete los derechos humanos, la normatividad y los ámbitos de convivencia plasmados en la legislación universitaria.

Capítulo III. De la temporalidad del cargo

Artículo 54. Los consejeros o consejeras y representantes del Sexto Consejo Universitario electos bajo la presente Convocatoria, y de conformidad con el Estatuto General Orgánico y el Reglamento del Consejo Universitario, durarán en su cargo desde la fecha de su instalación hasta que concluyan los dos años que por ley corresponden a la duración de la Sexta Legislatura.

Capítulo IV. De los electores

Artículo 55. Para votar en la elección de vacantes del Sexto Consejo Universitario es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Para los y las estudiantes es necesario estar inscrito(a) en el semestre 2019-II, en los planteles y colegios respectivos;
- II. Para el personal académico es necesario estar adscrito al plantel y colegio respectivo;
- III. Para los y las integrantes del personal administrativo, técnico y manual es necesario estar adscrito al plantel respectivo; y
- IV. Aparecer en el padrón electoral respectivo.

Artículo 56. Cada elector y electora, dependiendo del sector, colegio o plantel al que pertenezca tiene derecho a elegir de conformidad con el Título Segundo de la presente convocatoria: "Alcance de la convocatoria". En el caso de encontrarse en más de una relación con la Universidad elegirá al representante de la adscripción de origen.

Capítulo V. De los padrones electorales

Artículo 57. El Colegio Electoral, en corresponsabilidad con la Coordinación Académica y la Coordinación de Servicios Administrativos, según sea el caso, publicará un padrón de electores y electoras con la lista correspondiente, y de acuerdo con los plazos señalados en la presente Convocatoria.

Artículo 58. El Colegio Electoral publicará los padrones preliminares, a más tardar el día **viernes 29 de noviembre de 2019**.

Artículo 59. La Comunidad Universitaria tiene el derecho de interponer solicitudes de corrección de los padrones electorales ante cualquier ausencia o error en los padrones preliminares, ser atendido de forma expedita, y obtener una respuesta de parte del Colegio Electoral.

Artículo 60. Es responsabilidad del Colegio Electoral llevar a efecto la revisión de los padrones, por parte de los integrantes de la Comunidad Universitaria que presenten en tiempo y forma solicitudes de corrección mediante recursos de inconformidad.

Artículo 61. Las solicitudes de corrección de los padrones se harán llegar al Colegio Electoral por medio de la dirección electrónica colegioelectoral.cu@uacm.edu.mx

Artículo 62. El Colegio Electoral revisará todas las solicitudes de corrección recibidas, en su caso modificará los padrones y publicará, en tiempo y forma, los padrones electorales definitivos a más tardar cinco días hábiles antes de la jornada electoral.

Capítulo VI. Del registro de candidaturas

Artículo 63. Los y las aspirantes a consejeros o consejeras se registrarán de forma personal ante el Colegio Electoral, el cual determinará y dará a conocer por todos los medios a su disposición, los espacios y horarios en los que la Comunidad Universitaria podrá hacer el registro de candidaturas.

Artículo 64. El periodo de registro de las candidaturas de aspirantes a ocupar las vacantes del Sexto Consejo Universitario se llevará a cabo del **lunes 25 al viernes 29 de noviembre de 2019**.

Artículo 65. Los y las **estudiantes** que deseen registrarse como aspirantes a ocupar las vacantes del Sexto Consejo Universitario tendrán que presentarse personalmente para llenar una cédula de registro de inscripción que incluirá el nombre del o los(as) candidatos(as), sus direcciones de correo electrónico institucional de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y teléfonos habilitados para recibir notificaciones, y deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Copia de comprobante de inscripción de licenciatura o de posgrado en el semestre 2019-II en el plantel que aspira a representar.
- II. Una carta de exposición de motivos, en la que manifiesten el compromiso a cumplir con sus responsabilidades para participar en las tareas propias del Consejo Universitario y los motivos por los cuales desean integrarse a éste.
- III. Un programa de trabajo de máximo tres cuartillas de extensión en el que podrán exponer su perfil personal, su visión de la UACM y sus propuestas y plataforma de trabajo, mismo que servirá como documento válido para todo acto de difusión.
- IV. En caso de que la o el aspirante se encuentre con más de una relación con la Universidad, éste(a) podrá sólo representar al sector al cual pertenece con mayor antigüedad. Deberá presentar la documentación en la cual se verifique su mayor antigüedad.

Artículo 66. El **personal académico** que desee registrarse como aspirantes a ocupar las vacantes del Sexto Consejo Universitario tendrá que presentarse personalmente para llenar una cédula de registro de inscripción que incluirá, el nombre del o los(as) candidatos(as), sus direcciones de correo electrónico institucional de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y teléfonos habilitados para recibir notificaciones, y deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Constancia emitida por la instancia competente (Coordinación Académica, Coordinación de Colegio, Subdirección de Recursos Humanos) donde conste ser profesor(a) de tiempo completo, y contar con mínimo un año de antigüedad como profesor(a) de tiempo completo adscrito(a) a determinado Colegio y plantel;
- II. Copia del Acta de Dictaminación favorable;
- III. Una carta de exposición de motivos, en la que manifiesten el compromiso a cumplir con sus responsabilidades para participar en las tareas propias del Consejo Universitario y los motivos por los cuales desean integrarse a éste;
- IV. Un programa de trabajo de máximo tres cuartillas de extensión en el que podrán exponer su perfil personal, su visión de la UACM y sus propuestas y plataforma de trabajo, mismo que servirá como documento válido para todo acto de difusión;
- V. En caso de que la o el aspirante se encuentre con más de una relación con la Universidad, éste(a) podrá sólo representar al sector al cual pertenece con mayor antigüedad. Deberá presentar la documentación en la cual se verifique su mayor antigüedad.

Artículo 67. Los y las integrantes del **personal administrativo, técnico y manual** que deseen registrarse como aspirantes a ocupar las vacantes del Sexto Consejo Universitario tendrán que presentarse personalmente para llenar una cédula de registro de inscripción que incluirá el nombre del candidato(a), su dirección de correo electrónico institucional de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y teléfono habilitado para recibir notificaciones, y presentar la siguiente documentación:

- I. Constancia emitida por la Subdirección de Recursos Humanos, donde conste que es trabajador(a) de base, y con mínimo un año de antigüedad de estar adscrito(a) al plantel que aspira representar;

- II. Una carta de exposición de motivos, en la que manifiesten el compromiso de cumplir con sus responsabilidades para participar en las tareas propias del Consejo Universitario y los motivos por los cuales desean integrarse a éste;
- III. Un programa de trabajo de máximo tres cuartillas de extensión en el que podrán exponer su perfil personal, su visión de la UACM y sus propuestas y plataforma de trabajo, mismo que servirá como documento válido para todo acto de difusión;
- IV. En caso de que la o el aspirante se encuentre con más de una relación con la Universidad, éste(a) podrá sólo representar al sector al cual pertenece con mayor antigüedad. Deberá presentar la documentación en la cual se verifique su mayor antigüedad.

Artículo 68. La cédula de registro para candidaturas por los tres sectores se emitirá una vez entregados todos los documentos referidos en los artículos 65, 66 y 67 de la presente convocatoria.

Artículo 69. El Colegio Electoral determinará cuáles son las candidaturas que cumplen con los requisitos, les asignará un número, y publicará una resolución que indique cuáles son las candidaturas aceptadas, el **lunes 2 de diciembre de 2019**.

Artículo 70. El Colegio Electoral será el órgano al que se entregarán las causas de inconformidad en torno al registro de candidaturas, en los espacios y horarios que el propio Colegio Electoral establezca.

Artículo 71. El Colegio Electoral remitirá al Comité de Impugnaciones, el **miércoles 4 de diciembre de 2019**, los recursos de Inconformidad que reciba en la fase de registro de candidaturas.

Artículo 72. El Comité de Impugnaciones analizará e instruirá las causas recibidas del **5 al 10 de diciembre de 2019**.

Artículo 73. El Comité de Impugnaciones publicará las resoluciones en materia de causas de Inconformidad sobre el registro de candidaturas, y con base en dichas resoluciones, el Colegio Electoral publicará el registro definitivo de los candidatos y las candidatas que cumplan con los requisitos de elegibilidad, a más tardar el día **11 de diciembre de 2019**.

Capítulo VII. De los actos de difusión

Artículo 74. Los candidatos o las candidatas a consejeros(as) y representantes a la Sexta Legislatura podrán difundir sus propuestas en los actos, espacios y horarios que organice y autorice el Colegio Electoral, tales como foros y debates, presenciales y en redes sociales, y mediante la difusión de sus programas de trabajo que entregaron al Colegio Electoral al momento de registrarse.

Artículo 75. El periodo para llevar a cabo las actividades de difusión será del día **jueves 12 de diciembre de 2019 al lunes 27 de enero de 2020**. El desarrollo de los actos de difusión será atendido en todo momento por el Colegio Electoral. Este órgano estará facultado para observar y elaborar actas de hechos en torno a los actos de difusión.

Artículo 76. En todas las actividades de difusión deberán prevalecer los principios de tolerancia, respeto y observancia de la legalidad universitaria.

Artículo 77. Una vez concluida la etapa de actos de difusión, los candidatos, las candidatas, así como sus representantes, deberán suspender las actividades de difusión físicas o electrónicas, en redes sociales institucionales y personales.

Artículo 78. Una vez concluida la etapa de actos de difusión los candidatos, las candidatas, representantes y seguidores u oponentes de un(a) candidato(a), deberán suspender las actividades de difusión y retirar los materiales alusivos a cualquier candidato(a), que se hayan publicado en todos los medios y redes sociales.

Artículo 79. Las coordinaciones de plantel y los enlaces administrativos de plantel y la Coordinación de Servicios Administrativos, en el caso de las sedes administrativas, retirarán la propaganda electoral el día hábil previo a la jornada electoral.

Capítulo VIII. De la Jornada Electoral

Artículo 80. La jornada electoral tendrá lugar el día **jueves 30 de enero de 2020**.

Artículo 81. La apertura de las casillas será a las 10:00 horas y el cierre a las 19:30 horas.

Artículo 82. Antes de que se efectúe la apertura de casillas e inicien las votaciones, los Comités de Casillas verificarán que en un radio de 25 metros no existan materiales de difusión o propaganda que se puedan considerar como inducción al ejercicio del voto. En caso de que hubiera, procederán a retirarlos.

Artículo 83. Los(as) candidatos(as) o los terceros interesados deberán solicitar por escrito a los Comités de Casilla el registro de integrantes de la Comunidad Universitaria que fungirán como observadores de la jornada electoral. La

solicitud deberá presentar el nombre y la documentación que los acredite como integrantes de la Comunidad Universitaria. Este registro faculta a las personas interesadas a estar en la casilla, observar y reportar incidencias de la jornada electoral.

Artículo 84. Los electores y las electoras sólo podrán sufragar en la casilla correspondiente, presentando identificación oficial con fotografía (pasaporte, credencial de elector, licencia de conducir), credencial de la UACM o credencial de biblioteca de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Artículo 85. En cada boleta aparecerá el sector, el colegio y plantel de la elección correspondiente, el nombre completo de todos(as) los(as) candidatos(as) a ocupar las vacantes del Consejo Universitario, Sexta Legislatura, y el respectivo número que se les haya asignado en el registro.

Artículo 86. En la boleta se especificará la cantidad de votos que se podrán emitir dependiendo de las vacantes por sector.

Artículo 87. Los votos que marquen más de las opciones permitidas o que no muestren con claridad cuáles son las opciones por las que se está votando serán declarados nulos.

Capítulo IX. De los resultados de las elecciones

Artículo 88. Los Comités de Casilla, una vez concluido el escrutinio y cómputo de los votos, elaborarán un acta de resultados, firmada y rubricada por todos sus integrantes, incluso los y las representantes de los(as) candidatos(as). Esta acta de resultados se entregará inmediatamente al Colegio Electoral.

Artículo 89. El Colegio Electoral será el órgano encargado de publicar los resultados generales del proceso electoral en los espacios previamente determinados por éste, el **viernes 31 de enero de 2020**.

Artículo 90. El Colegio Electoral emitirá y publicará en fecha **4 de febrero de 2020** las constancias de elección, en caso de que no se hayan presentado recursos de revisión.

De existir interposición de recursos de revisión, el Colegio Electoral emitirá las constancias de elección una vez que se resuelvan los recursos correspondientes para considerar como concluido el proceso electoral.

Artículo 91. El Colegio Electoral elaborará un informe general en torno al proceso electoral en el cual hará referencia de sus actuaciones, incluirá el acta de resultados de la jornada electoral, las actas de hechos que se presenten, y las eventuales impugnaciones que hubiera recibido. Este informe se entregará a la Comisión de Organización del Sexto Consejo Universitario el **18 de febrero de 2020**. En caso de existir recursos de apelación, el Colegio Electoral entregará un segundo informe el **3 de marzo de 2020**.

Artículo 92. El Colegio Electoral entregará las constancias de elección de conformidad con el artículo 92 fracción XXI del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y el artículo 10 del Reglamento del Consejo Universitario.

TÍTULO SEXTO

Medios de impugnación

Capítulo I. Medios de impugnación durante el proceso electoral

Artículo 93. Para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales durante el proceso electoral podrán interponerse los siguientes medios de impugnación:

- I. Recurso de solicitud de corrección a los padrones electorales;
- II. Recurso de inconformidad;
- III. Recurso de revisión;

Artículo 94. Después de la calificación del proceso electoral, podrán interponerse los siguientes medios de impugnación:

- I. Recurso de apelación.
- II. Recurso de reconsideración.

Capítulo II. De los requisitos para presentar todo tipo de medios de impugnación

Artículo 95. Con excepción de la solicitud de corrección de padrones electorales, todos los recursos o medios de impugnación sobre el proceso de elección y la jornada electoral deberán ser presentados por escrito al órgano electoral competente, en tiempo y forma, y deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre de quién promueve la impugnación, con la debida acreditación como integrante de la Comunidad Universitaria;

- II. Proporcionar domicilio, número telefónico y correo electrónico institucional de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, en donde se notificará a los que promuevan los medios de impugnación de las actuaciones y las resoluciones de los órganos competentes;
- III. Descripción fundada, clara y concisa de los hechos en que se sustenta la impugnación;
- IV. Señalamiento del área, instancia, órgano o integrante de la Comunidad Universitaria a la que se imputa la violación de la norma establecida en la Convocatoria o la reglamentación universitaria aplicable;
- V. Señalamiento del acto impugnado: qué se impugna, a quién se impugna, y los motivos o razonamientos que vinculen todo lo anterior; y
- VI. Las pruebas que acrediten los hechos y apoyen sus razonamientos.

Capítulo III. Del recurso de solicitud de corrección a los padrones electorales

Artículo 96. La solicitud de corrección del padrón electoral podrá ser presentada por cualquier integrante de la Comunidad Universitaria ante el Colegio Electoral, en caso de que el padrón electoral provisional contenga errores u omisiones que afecten los derechos de cualquier elector o electora o de la Comunidad Universitaria.

Artículo 97. Para elevar una solicitud de corrección del padrón electoral basta con enviar un correo electrónico al Colegio Electoral enunciando el error observado a la dirección colegioelectoral.cu@uacm.edu.mx hasta diez días hábiles anteriores a la elección. El Colegio Electoral deberá emitir un acuse de recibo electrónico, con él se tendrá plena probanza de que se hubieren elevado dichas solicitudes.

Artículo 98. El Colegio Electoral tendrá plena competencia para incluir o excluir a un integrante de la Comunidad Universitaria que hubiere sido erróneamente incluido o excluido en los padrones electorales, a la luz de la información presentada en las solicitudes, y de la información que le sea provista por las instancias académicas o administrativas competentes.

Capítulo IV. Del recurso de inconformidad

Artículo 99. Cualquier integrante de la Comunidad Universitaria podrá presentar recursos de inconformidad en contra de las candidaturas registradas, ante el Colegio Electoral, en la oficina del Consejo Universitario sede administrativa, Dr. Salvador García Diego núm. 168, en horarios de 10 a 15 y 16 a 18 horas los días **3 y 4 de diciembre de 2019**.

Artículo 100. El Colegio Electoral recibirá las causas de inconformidad, entre ellas las correspondientes al registro de candidaturas y los actos de difusión. Una vez recibidos dichos recursos los remitirá al Comité de Impugnaciones, y lo hará de conocimiento de la Comisión de Organización del Consejo Universitario.

Artículo 101. El Comité de Impugnaciones tendrá la competencia para determinar el cumplimiento o no de los requisitos de elegibilidad de una determinada candidatura, a la luz de la información presentada en los recursos de Inconformidad, y según lo establecido en la Convocatoria y la normatividad aplicable.

Artículo 102. El Comité de Impugnaciones emitirá resoluciones fundadas y motivadas, en torno a los recursos de inconformidad que se presenten sobre el registro de candidaturas a más tardar el **11 de diciembre de 2019**.

Capítulo V. Del recurso de revisión

Artículo 103. Todo integrante de la Comunidad Universitaria podrá presentar un recurso de revisión ante el Colegio Electoral, por actos verificados durante los actos de difusión, durante la veda electoral o durante la jornada electoral.

Artículo 104. Los recursos de revisión sobre el proceso de elección y la jornada electoral deberán ser presentados por escrito al Colegio Electoral en los espacios y horarios que éste defina para tales efectos.

Artículo 105. El plazo límite para presentar recursos de revisión vence dos días hábiles después de que se hayan publicado las actas correspondientes a la jornada electoral.

Artículo 106. Los recursos de revisión presentados ante el Colegio Electoral, serán remitidos por éste al Comité de Impugnaciones, el cual integrará un expediente por cada uno de los recursos recibidos en tiempo y forma, mismos que deberá analizar cuidadosamente, e instruir en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 107. El Comité de Impugnaciones contará con dos días hábiles para conocer las impugnaciones y notificar a los y las aspirantes impugnados(as) por medio del correo electrónico institucional de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y los teléfonos asentados en el registro de inscripción de la candidatura.

Artículo 108. Los(as) candidatos(as) impugnados(as) o los terceros afectados también contarán con dos días hábiles para presentar sus pruebas de descargo, así como los razonamientos que a su juicio consideren pertinentes, ante el Comité de Impugnaciones.

Artículo 109. El Comité de Impugnaciones contará con otros dos días hábiles para concluir las diligencias, el análisis y la fundamentación de sus Resoluciones en torno a las impugnaciones, de conformidad con los “Criterios para emitir resoluciones sobre recursos de impugnación” expresados en el Título Sexto de la presente Convocatoria, el Reglamento en Materia Electoral de la UACM y la legislación universitaria aplicable.

Artículo 110. El Comité de Impugnaciones enviará sus resoluciones al Colegio Electoral en tiempo y forma a más tardar el **11 de febrero de 2020**. Lo anterior representa la última fase del proceso electoral y a partir de entonces y con base en los acuerdos emitidos, el Colegio Electoral hará la calificación final del proceso, conforme a lo estipulado en el artículo 165 del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Capítulo VI. Del recurso de apelación

Artículo 111. Una vez concluido el proceso electoral, los integrantes de la Comunidad Universitaria tienen un plazo de hasta diez días hábiles para presentar recursos de apelación a las resoluciones sobre impugnaciones en primera instancia en los términos de esta Convocatoria y el Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Artículo 112. El recurso de apelación podrá ser presentado por cualquier integrante de la Comunidad Universitaria afectado por cualquier resolución del Comité de Impugnaciones. Deberá presentarse en tiempo y forma ante el Colegio Electoral y deberá comprender todos los requisitos para la presentación de medios de impugnación.

Artículo 113. Los recursos de apelación serán dirigidos por el Colegio Electoral al Comité de Resolución de Apelaciones, facultado para solicitar, obtener y analizar la documentación recabada en los expedientes de los órganos electorales, tales como actas, minutas y resoluciones.

Artículo 114. El Comité de Resolución de Apelaciones iniciará la integración y sustanciación de un expediente específico para cada recurso de apelación. Este expediente deberá contener todo lo relacionado con las pruebas que demuestren los actos denunciados, los autos, testimonios y pruebas descargas en la primera instancia y nuevas pruebas a las que pueda allegarse.

Artículo 115. El Comité de Resolución de Apelaciones estará facultado para realizar diligencias en aras del desahogo de los recursos de apelación.

Artículo 116. El Comité de Resolución de Apelaciones sesionará de manera pública y abierta a la Comunidad Universitaria y dejará constancia por escrito de la fundamentación legal de sus actuaciones, de los hechos analizados, de las valoraciones correspondientes que realice en torno a esos hechos, y elaborará un dictamen por cada uno de los recursos de apelación que reciba.

Artículo 117. Los dictámenes del Comité de Resolución de Apelaciones podrán declarar procedente o improcedente el recurso de apelación; podrán ratificar o no ratificar la resolución del Comité de Impugnaciones. En todo momento su actuación será con base en los principios rectores electorales y en aras de lograr una mayor certeza e imparcialidad en el proceso electoral.

Artículo 118. El Comité de Resolución de Apelaciones presentará sus dictámenes al Colegio Electoral y enviará copia al Consejo Universitario como garante de la elección. En caso de existir recursos de reconsideración, la Comisión de Organización convocará a sesión extraordinaria del Consejo Universitario para formar una tercera instancia.

Capítulo VII.

Del recurso de reconsideración

Artículo 119. Se podrá interponer un recurso de reconsideración por parte de las o los directamente afectados por un dictamen resolutivo emitido ante un recurso de apelación, mediante la interposición de este medio de impugnación, el cual será dirigido al Consejo Universitario.

Artículo 120. A partir de la recepción de dicho recurso, el Consejo Universitario contará con veinte días hábiles para conformar una tercera instancia, que elaborará un nuevo dictamen a la luz de los argumentos y las pruebas vertidas en el recurso de reconsideración. Es posible que para la conformación de esta instancia se vincule a expertos externos que coadyuven en la solución de los problemas planteados. Cualquier resolución que se tome al respecto tendrá carácter definitivo.

TÍTULO SÉPTIMO

Criterios generales para emitir resoluciones sobre medios de impugnación

Artículo 121. Los órganos electorales competentes deberán desechar o declarar improcedente un recurso o medio de impugnación cuando:

- I. Éste no se presente por escrito, al órgano autoridad correspondiente;
- II. Incumpla cualquiera de los requisitos previstos en el artículo 150 del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y en el artículo 95 de esta Convocatoria.
- III. No existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno;
- IV. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que se pruebe se hubiesen consentido expresamente; y
- V. Resulte evidentemente frívolo o notoriamente improcedente.

Artículo 122. Los órganos electorales competentes deberán declarar procedente un recurso e iniciar la instrucción del caso cuando:

- I. En efecto se haya verificado que fueron emitidas las resoluciones impugnadas y éstas sean definitivas;
- II. Las o los promotores del recurso sean los sujetos en quienes recae la resolución impugnada;
- III. Los actos reclamados violen algún precepto de esta Convocatoria, del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, de la legislación universitaria aplicable o de los principios generales del derecho electoral; y
- IV. Los recursos interpuestos cumplan con los plazos procesales establecidos.

Artículo 123. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en el Reglamento en Materia Electoral sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes: pruebas documentales oficiales, pruebas documentales privadas, y pruebas técnicas sean visuales o audiovisuales. Podrán ser ofrecidas pruebas testimoniales cuando versen sobre declaraciones recibidas directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho. Las declaraciones deberán acompañarse de la firma de dos testigos.

Artículo 124. En el caso de publicaciones contenidas en medios informativos como periódicos, redes sociales o fotografías, éstas son aptas para acreditar que los actos realizados fueron hechos en modo, tiempo y lugar en ellos referidos, pero carecen de eficacia probatoria por sí mismas, porque no representan hechos públicos y notorios, aun cuando éstos no sean desmentidos por quien resulte afectado.

Artículo 125. Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, el órgano electoral competente realizará los actos y ordenará las actuaciones que sean necesarias para la sustanciación de los expedientes.

Artículo 126. Los medios de prueba serán valorados por el órgano electoral competente para resolverlo de acuerdo al criterio que por consenso se haya creado en el órgano con base en la sana crítica y la experiencia.

TÍTULO OCTAVO

Sanciones

Artículo 127. Las y los electores y las y los candidatos a ocupar puestos de representación podrán ser sancionados:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con una medida conciliadora, reparadora o restitutiva;
- III. Con la negativa del registro de una candidatura o con la declaración de su inelegibilidad; y
- IV. Con la anulación de una votación por sector, colegio o plantel.

Artículo 128. Las sanciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior se impondrán cuando:

- I. No se cumplan con las obligaciones señaladas en el Título IV y demás disposiciones aplicables del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;
- II. No se cumplan con las resoluciones o acuerdos de los órganos colegiados electorales;
- III. Se acepten donativos o aportaciones económicas, diferentes a los recursos aprobados por el Colegio Electoral.
- IV. Los actores impugnados o los que ejerzan un medio de impugnación no se presenten a rendir declaración en los términos o plazos previstos;

V. En el desarrollo de una contienda electoral, especialmente en la fase de difusión, no se cumplan las máximas de respeto y tolerancia; y

VI. Se incurra en cualquier otra falta de las previstas en el Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Artículo 129. Los órganos electorales competentes para resolver los recursos de inconformidad y recursos de revisión deberán declarar la inelegibilidad de una candidatura, además de los casos contemplados en la normativa aplicable, cuando se demuestre:

- I. Que un(a) candidato(a) ocupe o sea candidato(a) a un cargo de elección popular u ocupe un cargo en un partido político, en el momento del registro de su candidatura;
- II. Cuando un(a) candidato(a) haya ejercido un cargo de confianza en la estructura de la administración universitaria (de los considerados en el Contrato Colectivo de Trabajo), hasta cuatro meses antes de la jornada de elección para la que se está presentando, incluyendo una secretaria técnica de una comisión en algún órgano de gobierno;
- III. Que un(a) candidato(a) ha calumniado o emitido descalificaciones infundadas en contra de otro(a) candidato(a) o miembro de los órganos colegiados electorales; y
- IV. Que un(a) candidato(a) entorpezca o ejerza violencia por sí mismo(a) o por interpósita persona, durante las diferentes fases del proceso electoral.
- V. Que un(a) candidato(a) sea consejero(a) o representante en un Consejo de Plantel.
- VI. Que un(a) candidato(a) no sea coordinador.

Artículo 130. Los órganos electorales competentes para resolver recursos de revisión declararán procedentes la anulación de una votación por sector, colegio o plantel cuando se demuestre:

- a. Acarreo de votantes;
- b. Mostrar boletas fuera de las casillas de votación;
- c. Hacer votar a no integrantes de la Comunidad Universitaria;
- d. Votaciones de electores sin credencial, con copia de la misma o tira de materias;
- e. Obstruir el voto de cualquier elector;
- f. Presencia de boletas no convalidadas, sin folio y rúbrica o prellenadas;
- g. Presencia de urnas no selladas, o urnas que sean alteradas antes, durante o después del proceso;
- h. Robo de urnas o materiales electorales;
- i. Expulsión de representantes de casilla;
- j. Dolo en el escrutinio de votos;
- k. Apertura de casillas antes de los horarios establecidos;
- l. Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de los órganos electorales para alterar la votación;
- m. Impedir la presencia de los representantes de casilla durante la jornada;
- n. Insuficiencia del material electoral;
- o. Robo o quema de boletas;
- p. Alteración posterior del padrón electoral definitivo; y
- q. Irregularidades en la designación de integrantes del comité de casilla.

Artículo 131. Los órganos electorales competentes para analizar recursos de impugnación podrán anular total o parcialmente unas elecciones, para lo cual se requerirá el voto uniforme de todos sus integrantes.

En tal caso, el Colegio Electoral dispondrá de un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la anulación de una elección, para llamar a la realización de una nueva jornada electoral, total o parcial.

Artículo 132. En todos los casos, los órganos electorales competentes deberán valorar el alcance e impacto de los hechos en los procesos de votación específicos para resolver la procedencia de anulación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En casos de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento de las fases del proceso electoral en los tiempos establecidos en el cronograma de esta Convocatoria, el Colegio Electoral con asesoría de la Oficina del Abogado General en el ámbito de sus atribuciones, podrá ajustar las fechas electorales que garanticen la mayor participación de la Comunidad Universitaria. En caso de que no exista el Colegio Electoral, corresponderá al

Consejo Universitario, con asesoría de la Oficina del Abogado General en el ámbito de sus atribuciones, resolver lo conducente para garantizar el cumplimiento de las fases del proceso electoral y lo posterior al proceso electoral.

SEGUNDO. Los órganos electorales son autónomos de otras instancias de gobierno de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, por lo tanto, en su trabajo no pueden intervenir de manera directa e indirecta ninguna autoridad o consejero(a) universitario(a) salvo en los términos del transitorio anterior; asimismo el pleno del Consejo Universitario no puede pedir su disolución y menos, bajo ninguna circunstancia, los órganos electorales pueden auto-disolverse sin haber concluido y calificado el término del proceso electoral.

TERCERO. Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el pleno del Consejo Universitario.

ANEXO A LA CONVOCATORIA

ÚNICO. Adicionalmente, esta Convocatoria está asociada con un cronograma o calendario que expresa los plazos, fechas límites y etapas del presente proceso electoral, así como las etapas referidas a los medios de impugnación posteriores a este proceso electoral.

La presente Convocatoria se aprobó en la sede administrativa Garcíadiego, el 30 de octubre de 2019, por el Sexto Consejo Universitario.

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE ELECCIÓN PARA LA ELECCIÓN DE VACANTES DEL SEXTO CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

| Noviembre 2019 | | | | |
|---|---|-----------|----------|----------|
| Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes |
| 4 Publicación de la CONVOCATORIA [PARCIAL Y EXTRAORDINARIA] PARA LA ELECCIÓN DE VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UACM, SEXTA LEGISLATURA Publicación de los avisos para la conformación de los órganos electorales | 5 Inicio de la recepción de solicitudes para formar parte del Colegio Electoral, Comité de Impugnaciones o Comité de Resolución de Apelaciones | 6 | 7 | 8 |



| Noviembre 2019 | | | | |
|----------------------------|---|--|---|---|
| Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes |
| 11 | 12 Último día para la recepción de solicitudes para formar parte del Colegio Electoral, Comité de Impugnaciones o Comité de Resolución de Apelaciones | 13 En su caso, insaculación o rotación para la conformación de los órganos electorales. En su caso, notificación y convocatoria a los integrantes de la Comunidad Universitaria insaculadas o rotados para participar de los órganos electorales. | 14 | 15 |
| 18 Día de asueto | 19 Último día para la instalación del Colegio electoral, Comité de Impugnaciones y Comité de Resolución de Apelaciones | 20 | 21 Fecha límite para la constitución del Colegio electoral, Comité de Impugnaciones y Comité de Resolución de Apelaciones | 22 Colegio electoral, Comité de Impugnaciones y Comité de Resolución de Apelaciones deben informar al Consejo Universitario mediante oficio, de su constitución formal y quiénes de sus miembros fungirán como Secretario(a) y como Relator(a). El Colegio electoral lleva a cabo la difusión de la convocatoria y la invitación a la Comunidad Universitaria para participar en el proceso electoral para cubrir las vacantes del VI Consejo Universitario. |



| Noviembre 2019 | | | | |
|---|--------|-----------|--------|--|
| Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes |
| 25 Inicio de recepción de solicitudes de aspirantes al VI CU | 26 | 27 | 28 | 29 Termina periodo de recepción de aspirantes al VI CU. El Colegio electoral publica los padrones electorales preliminares e inician las solicitudes de corrección de los mismos. |

| Diciembre 2019 | | | | |
|--|---|---|--|--|
| Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes |
| 2 El Colegio Electoral hace la revisión de los documentos entregados por los aspirantes y publica la lista de aspirantes al VI CU | 3 Inicia período para recepción de impugnaciones a la lista de aspirantes al VI CU | 4 Termina el período para recepción de impugnaciones a la lista de aspirantes al VI CU En su caso, el Colegio Electoral turna al Comité de Impugnaciones los recursos presentados a la lista de aspirantes al VI CU | 5 El Comité de Impugnaciones inicia la revisión de los expedientes de impugnaciones y notifica a los o las interesados(as). | 6 |
| 9 | 10 | 11 El Comité de Impugnaciones emite sus resoluciones sobre los recursos de impugnación a la lista de aspirantes para su publicación. Publicación de la lista definitiva de candidaturas. | 12 Inicia el periodo de actos de difusión | 13 El Colegio electoral publica los padrones electorales definitivos PERÍODO DE DIFUSIÓN |



| Diciembre 2019 | | | | |
|---------------------------|---------------------------|---------------------------|--------|---------|
| Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes |
| 16 PERÍODO DE DIFUSIÓN | 17 PERÍODO DE DIFUSIÓN | 18 PERÍODO DE DIFUSIÓN | | |

| ENERO 2020 | | | | |
|---------------------------|--|---------------------------|---------------------------|--|
| Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes |
| | | | 9 PERÍODO DE DIFUSIÓN | 10 PERÍODO DE DIFUSIÓN |
| 13 PERÍODO DE DIFUSIÓN | 14 PERÍODO DE DIFUSIÓN | 15 PERÍODO DE DIFUSIÓN | 16 PERÍODO DE DIFUSIÓN | 17 PERÍODO DE DIFUSIÓN |
| 20 PERÍODO DE DIFUSIÓN | 21 PERÍODO DE DIFUSIÓN | 22 PERÍODO DE DIFUSIÓN | 23 PERÍODO DE DIFUSIÓN | 24 PERÍODO DE DIFUSIÓN |
| 27 PERÍODO DE DIFUSIÓN | 28 Inicia periodo de veda electoral | 29 Veda electoral | 30 JORNADA ELECTORAL | 31 Publicación de resultados de la jornada electoral. |

| FEBRERO 2020 | | | | |
|---|---|--|---|---|
| 3 Inicia periodo de presentación de impugnaciones. El Colegio electoral recibe las impugnaciones. | 4 Termina periodo para la presentación de recursos de impugnaciones. En su caso, el Colegio Electoral turna al Comité de impugnaciones los recursos recibidos. En caso de que no se hayan presentado recursos de impugnación, el | 5 Inicia el periodo de análisis de los recursos de resolución de impugnaciones. En su caso, Comisión de Organización del VI CU convoca a sesión extraordinaria de instalación de los(as) candidatos(as) electos(as). | 6 | 7 |



| | | | | |
|------------------|--|---|------------------|------------------|
| | <p>Colegio Electoral entrega las constancias de elección a los(as) candidatos(as) electos(as) y realiza la calificación de la elección.</p> <p>En su caso, el Colegio Electoral notifica a la Comisión de Organización del VI CU para que se convoque a sesión extraordinaria de instalación de los(as) candidatos(as) electos(as).</p> | | | |
| <p>10</p> | <p>11</p> <p>Concluye el plazo para que el Comité de Impugnaciones remita al Colegio Electoral las resoluciones.</p> <p>El Colegio Electoral publica las resoluciones del Comité de impugnaciones.</p> <p>El Colegio Electoral notifica a la Comisión de Organización del VI CU para que se convoque a sesión extraordinaria de instalación de los(as) candidatos(as) electos(as).</p> | <p>12</p> <p>Se abre el plazo para la presentación de los recursos de Apelaciones a las resoluciones emitidas por el Comité de impugnaciones.</p> <p>Posible sesión extraordinaria del VI CU de instalación de los(as) candidatos(as) electos(as).</p> <p>En su caso, Comisión de Organización del VI CU convoca a sesión extraordinaria.</p> | <p>13</p> | <p>14</p> |



| | | | | |
|---|---|---|---------------|--|
| 17 | 18 El Colegio Electoral entrega las constancias de elección a los(as) candidatos(as) electos(as) y realiza la calificación de la elección. | 19 Posible sesión extraordinaria del VI CU de instalación de los(as) candidatos(as) electos(as). | 20 | 21 |
| 24 | 25 Termina el plazo para la presentación de recursos de Apelaciones a las resoluciones emitidas por el Comité de Impugnaciones. En su caso, el Colegio Electoral remite las apelaciones al Comité de Resolución de Apelaciones. | 26 Inicia el período para que el Comité de Resolución de Apelaciones revise los recursos de apelación. | 27 | 28 |
| MARZO 2020 | | | | |
| Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes |
| 2 Fecha límite para que el Comité de Resolución de Apelaciones emita su dictamen. | 3 En su caso, Colegio Electoral entrega informe general. | 4 Inicia el plazo para presentar Recursos de reconsideración ante el Consejo Universitario | 5 | 6 Termina el plazo para presentar Recursos de reconsideración ante el Consejo Universitario |
| 9 Inicia el plazo para que el Consejo Universitario conforme la tercera instancia de resolución. | 10 | 11 | 12 | 13 |
| 16 Día de asueto | 17 | 18 | 19 | 20 |
| 23 | 24 | 25 | 26 | 27 |
| 30 | 31 | | | |

| ABRIL 2020 | | | | |
|--|--------|-----------|--------|---------|
| Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes |
| | | 1 | 2 | 3 |
| 6 Plazo límite para que el Consejo Universitario conforme la tercera instancia de resolución. | | | | |

AVISO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO ELECTORAL DENOMINADO COLEGIO ELECTORAL QUE SE ENCARGARÁ DE ORGANIZAR Y CONDUCIR EL PROCESO ELECTORAL PARA CUBRIR LAS VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SEXTA LEGISLATURA

La Sexta Legislatura del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento, apartado B. Sistema educativo local, numeral 8, de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 2, 3, 4, fracciones II y XIV, 5, fracción III, 6 fracciones IX y X, 7 fracciones IV y VII, 15, 16, 17 fracciones V y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; así como lo establecido en los artículos 2, 12, 14 fracciones I y II, 19, 77, 89, 92, 105, 115 y demás relativos del Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; y lo señalado en los artículos 3, 4, 8, 9, 10 y 20 del Reglamento del Consejo Universitario; y los artículos 1, 3, 15, 16, 17, 18, 20, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 36, 38, 42, 43, 45 al 52, 73 al 75, 81, 88, 93, 97, 107 al 113 y demás relativos del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México emite el siguiente:

AVISO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO

ELECTORAL DENOMINADO COLEGIO ELECTORAL QUE SE ENCARGARÁ DE ORGANIZAR Y CONDUCIR EL PROCESO ELECTORAL PARA CUBRIR LAS VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SEXTA LEGISLATURA

Se convoca a la Comunidad Universitaria a hacer válido su derecho y obligación para integrar el Colegio Electoral, responsable de organizar, conducir y concluir el proceso electoral, así como atender las etapas referidas a los medios de impugnación posteriores al proceso electoral, para cubrir las vacantes del Consejo universitario, Sexta Legislatura. Las atribuciones de dicho órgano están establecidas en el artículo 92 fracciones I a XXII del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y en la CONVOCATORIA [PARCIAL Y EXTRAORDINARIA] PARA LA ELECCIÓN DE VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SEXTA LEGISLATURA. Del mismo modo, se exhorta a los y las postulantes a participar en este órgano colegiado a actuar en apego a los términos establecidos por el Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y en la citada Convocatoria.

El Colegio Electoral del proceso para cubrir las vacantes del Consejo Universitario, Sexta Legislatura, estará integrado de la siguiente forma:

- I. Cinco integrantes del sector académico, uno por cada plantel;
- II. Cinco integrantes del sector estudiantil, uno por cada plantel; y
- III. Cinco integrantes del personal administrativo, técnico y manual, adscritos(as) a cualquier sede administrativa, centro cultural o plantel, procurando que sea uno(a) por cada área.

Los y las **estudiantes** que aspiren a formar parte del Colegio Electoral deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante con matrícula en cualquiera de los planteles de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- b) Ser estudiante inscrito en el semestre 2019-II, lo que se deberá acreditar con el comprobante de inscripción correspondiente.

- c) Comprometerse por escrito a participar en las tareas propias del Colegio Electoral, así como a no auto-disolver el Colegio Electoral sin haber cumplido todo lo mandado por la CONVOCATORIA [PARCIAL Y EXTRAORDINARIA] PARA LA ELECCIÓN DE VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SEXTA LEGISLATURA.
- d) No ocupar ningún cargo o puesto de representación dentro de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México ni ejercer cualquier cargo de representación pública a nombre de un partido político o asociación religiosa.

El **personal académico** que aspire a formar parte del Colegio Electoral debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor(a)-investigador(a) de tiempo completo dictaminado favorablemente y adscrito a un Colegio en cualquiera de los planteles de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, lo que se deberá acreditar con el acta de dictaminación correspondiente.
- b) Tener una antigüedad de al menos un año como profesor(a)-investigador(a) de tiempo completo adscrito(a) a cualquiera de los planteles de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, lo que se deberá acreditar con una constancia de antigüedad expedida por la Subdirección de Recursos Humanos.
- c) Comprometerse por escrito a participar en las tareas propias del Colegio Electoral, así como a no auto-disolver el Colegio Electoral sin haber cumplido todo lo mandado por la CONVOCATORIA [PARCIAL Y EXTRAORDINARIA] PARA LA ELECCIÓN DE VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SEXTA LEGISLATURA.
- d) No ocupar algún puesto de confianza (de los estipulados en el Contrato Colectivo de Trabajo) dentro de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México u ocupar algún cargo de representación pública en un partido político o asociación religiosa.

El **personal administrativo, técnico y manual** que aspire a formar parte del Colegio Electoral debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajador(a) administrativo(a), técnico(a) o manual adscrito(a) a alguna de las áreas administrativas, técnicas o manuales, con al menos un año de antigüedad en cualquier sede administrativa, centro cultural o plantel de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, lo que se deberá acreditar con una constancia de antigüedad expedida por la Subdirección de Recursos Humanos.
- b) Comprometerse por escrito a participar en las tareas propias del Colegio Electoral, así como a no auto-disolver el Colegio Electoral sin haber cumplido todo lo mandado por la CONVOCATORIA [PARCIAL Y EXTRAORDINARIA] PARA LA ELECCIÓN DE VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SEXTA LEGISLATURA.
- c) No ocupar algún puesto de confianza (de los estipulados en el Contrato Colectivo de Trabajo) dentro de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México u ocupar algún cargo de representación pública en un partido político o asociación religiosa.

El registro de los o las postulantes para la integración del Colegio Electoral será del 5 al 12 de noviembre de 2019, en días hábiles. Los y las aspirantes deben proporcionar su correo electrónico institucional de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México e indicar lugar en el plantel o sede de adscripción que la o el aspirante defina para recibir notificaciones. La información y documentación que presenten los o las aspirantes para cumplir con los requisitos establecidos en este aviso deberá ser entregada en las oficinas del Consejo Universitario, ubicadas en la sede administrativa con domicilio en Dr. Salvador García Diego núm. 168, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, número telefónico 11070280, extensiones: 16431, 16432, 16433 en un horario de 10:00 a 15:00 y de 16:30 a 18:00 horas o podrá ser remitida al correo electrónico: colegioelectoral.cu@uacm.edu.mx a más tardar el 12 de noviembre de 2019, a las 18:00 horas –verificado mediante el mensaje guardado en la carpeta de *Enviados* del correo institucional de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México del postulante-. El acuse de recibo por medios electrónicos tendrá plena validez legal en este proceso para cubrir las vacantes del Sexto Consejo Universitario en caso de controversia.

Nada humano me es ajeno

Sexto Consejo Universitario

Universidad Autónoma de la Ciudad de México



CRONOGRAMA DEL AVISO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO ELECTORAL DENOMINADO COLEGIO ELECTORAL QUE SE ENCARGARÁ DE ORGANIZAR Y CONDUCIR EL PROCESO ELECTORAL PARA CUBRIR LAS VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SEXTA LEGISLATURA

| Noviembre 2019 | | | | |
|---|--|---|--------|---------|
| Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes |
| 4 Publicación del aviso para conformar el Colegio Electoral | 5 Inicio de la recepción de solicitudes para formar parte del Colegio Electoral | 6 | 7 | 8 |
| 11 | 12 Último día para la recepción de solicitudes para formar parte del Colegio Electoral | 13 En su caso, insaculación o rotación para la conformación del Colegio Electoral En su caso, notificación y convocatoria a los integrantes de la Comunidad Universitaria insaculadas o rotados para participar en el Colegio Electoral | 14 | 15 |



| Noviembre 2019 | | | | |
|------------------------------------|---|------------------|--|---|
| Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes |
| <p>18 Día de asueto</p> | <p>19 Último día para la instalación del Colegio electoral</p> <p style="text-align: center;">Sesión extraordinaria de la Comisión de Organización del Sexto Consejo Universitario para la instalación del Colegio Electoral</p> | <p>20</p> | <p>21 Fecha límite para la constitución del Colegio Electoral</p> | <p>22 Colegio Electoral debe informar al Consejo Universitario mediante oficio, de su constitución formal y quiénes de sus miembros fungirán como Secretario(a) y como Relator(a)</p> <p>El Colegio electoral lleva a cabo la difusión de la Convocatoria y la invitación a la Comunidad Universitaria para participar en el proceso electoral para cubrir las vacantes del VI Consejo Universitario</p> |

AVISO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO ELECTORAL DENOMINADO COMITÉ DE IMPUGNACIONES CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL PARA CUBRIR LAS VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SEXTA LEGISLATURA

La Sexta Legislatura del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento, apartado B. Sistema educativo local, numeral 8, de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 2, 3, 4, fracciones II y XIV, 5, fracción III, 6 fracciones IX y X, 7 fracciones IV y VII, 15, 16, 17 fracciones V y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; así como lo establecido en los artículos 2, 12, 14 fracciones I y II, 19, 77, 89, 92, 105, 115 y demás relativos del Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; y lo señalado en los artículos 3, 4, 8, 9, 10 y 20 del Reglamento del Consejo Universitario; y los artículos 1, 3, 15, 16, 17, 18, 20, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 36, 38, 42, 43, 45 al 52, 73 al 75, 81, 88, 93, 97, 107 al 113 y demás relativos del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México emite el siguiente:

AVISO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO ELECTORAL DENOMINADO COMITÉ DE IMPUGNACIONES CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL PARA CUBRIR LAS VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SEXTA LEGISLATURA

Se convoca a la Comunidad Universitaria a hacer válido su derecho y obligación para integrar el órgano colegiado electoral denominado Comité de Impugnaciones correspondiente al proceso electoral para cubrir las vacantes del Consejo Universitario, Sexta Legislatura, cuyas atribuciones están establecidas en el artículo 101 fracciones I a X del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y en la CONVOCATORIA [PARCIAL Y EXTRAORDINARIA] PARA LA ELECCIÓN DE VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SEXTA LEGISLATURA. Del mismo modo, se exhorta a

los y las postulantes a participar en este órgano colegiado a actuar en apego a los términos establecidos por el Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y en la citada Convocatoria. El Comité de Impugnaciones estará conformado por integrantes de la Comunidad Universitaria de la siguiente manera:

- I. Tres integrantes del sector académico;
- II. Tres integrantes del sector estudiantil; y
- III. Tres integrantes del personal administrativo, técnico y manual.

Los y las **estudiantes** que aspiren a formar parte del Comité de Impugnaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante con matrícula en cualquiera de los planteles de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- b) Ser estudiante inscrito(a) en el semestre 2019-II, lo que se deberá acreditar con el comprobante de inscripción correspondiente.
- c) Comprometerse por escrito a participar en las tareas propias del Comité de Impugnaciones, así como a no auto-disolver el Comité de Impugnaciones sin haber cumplido todo lo mandado por la CONVOCATORIA [PARCIAL Y EXTRAORDINARIA] PARA LA ELECCIÓN DE VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SEXTA LEGISLATURA.
- d) No ocupar ningún cargo o puesto de representación dentro de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México ni ejercer cualquier cargo de representación pública a nombre de un partido político o asociación religiosa.

El **personal académico** que aspire a formar parte del Comité de Impugnaciones debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor(a)-investigador(a) de tiempo completo dictaminado(a) favorablemente y estar adscrito(a) a un Colegio en cualquier plantel de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, lo que se deberá acreditar con el acta de dictaminación correspondiente.
- b) Tener una antigüedad de al menos un año como profesor(a)-investigador(a) de tiempo completo adscrito(a) a cualquiera de los planteles de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, lo que se deberá acreditar con una constancia de antigüedad expedida por la Subdirección de Recursos Humanos.
- c) Comprometerse por escrito a participar en las tareas propias del Comité de Impugnaciones, así como a no auto-disolver el Comité de Impugnaciones sin haber cumplido todo lo mandado por la CONVOCATORIA [PARCIAL Y EXTRAORDINARIA] PARA LA ELECCIÓN DE VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SEXTA LEGISLATURA.
- d) No ocupar algún puesto de confianza (de los estipulados en el Contrato Colectivo de Trabajo) dentro de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México u ocupar algún cargo de representación pública en un partido político o asociación religiosa.

El **personal administrativo, técnico y manual** que aspire a formar parte del Comité de Impugnaciones debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajador(a) administrativo(a), técnico(a) o manual adscrito(a) a alguna de las áreas administrativas, técnicas o manuales y tener una antigüedad de al menos un año como trabajador(a) administrativo(a), técnico(a) o manual en cualquier sede administrativa, centro cultural o plantel de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, lo que se deberá acreditar con una constancia de antigüedad expedida por la Subdirección de Recursos Humanos.
- b) Comprometerse por escrito a participar en las tareas propias del Comité de Impugnaciones, así como a no auto-disolver el Comité de Impugnaciones sin haber cumplido todo lo mandado por la CONVOCATORIA [PARCIAL Y EXTRAORDINARIA] PARA LA ELECCIÓN DE VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SEXTA LEGISLATURA.
- c) No ocupar algún puesto de confianza (de los estipulados en el Contrato Colectivo de Trabajo) dentro de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México u ocupar algún cargo de representación pública en un partido político o asociación religiosa.

El registro de los o las postulantes para la integración del Comité de Impugnaciones será del 5 al 12 de noviembre de 2019, en días hábiles. Los y las aspirantes deben proporcionar su correo electrónico institucional de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México e indicar lugar en el plantel o sede de adscripción que la o el aspirante defina

para recibir notificaciones. La información y documentación que presenten los o las aspirantes para cumplir con los requisitos establecidos en este aviso deberá ser entregada en las oficinas del Consejo Universitario, ubicadas en la sede administrativa con domicilio en Dr. Salvador García Diego núm. 168, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, número telefónico 11070280, extensiones: 16431, 16432, 16433 en un horario de 10:00 a 15:00 y de 16:30 a 18:00 horas o podrá ser remitida al correo electrónico: colegioelectoral.cu@uacm.edu.mx a más tardar el 12 de noviembre de 2019, a las 18:00 horas –verificado mediante el mensaje guardado en la carpeta de *Enviados* del correo electrónico institucional de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México del postulante–. El acuse de recibo por medios electrónicos tendrá plena validez legal en este proceso para cubrir las vacantes del Sexto Consejo Universitario en caso de controversia.

Nada humano me es ajeno

Sexto Consejo Universitario

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

**CRONOGRAMA DEL AVISO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL ÓRGANO
 COLEGIADO ELECTORAL DENOMINADO COMITÉ DE IMPUGNACIONES CORRESPONDIENTE AL
 PROCESO ELECTORAL PARA CUBRIR LAS VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SEXTA
 LEGISLATURA**

| Noviembre 2019 | | | | |
|---|--|---|--------|---------|
| Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes |
| 4 Publicación del aviso para conformar el Comité de Impugnaciones | 5 Inicio de la recepción de solicitudes para formar parte del Comité de Impugnaciones | 6 | 7 | 8 |
| 11 | 12 Último día para la recepción de solicitudes para formar parte del Comité de Impugnaciones | 13 En su caso, insaculación o rotación para la conformación del Comité de Impugnaciones En su caso, notificación y convocatoria a los integrantes de la Comunidad Universitaria insaculados o rotados para participar en el Comité de Impugnaciones | 14 | 15 |

| Noviembre 2019 | | | | |
|---------------------|--|-----------|---|---|
| Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes |
| 18 Día de asueto | 19 Último día para la instalación del Comité de Impugnaciones Sesión extraordinaria de la Comisión de Organización del Sexto Consejo Universitario para la instalación del Comité de Impugnaciones | 20 | 21 Fecha límite para la constitución del Comité de Impugnaciones | 22 Comité de Impugnaciones debe informar al Consejo Universitario mediante oficio, de su constitución formal y quiénes de sus miembros fungirán como Secretario(a) y como Relator(a) |

AVISO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO ELECTORAL DENOMINADO COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE APELACIONES CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL PARA CUBRIR LAS VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SEXTA LEGISLATURA

La Sexta Legislatura del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento, apartado B. Sistema educativo local, numeral 8, de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 2, 3, 4, fracciones II y XIV, 5, fracción III, 6 fracciones IX y X, 7 fracciones IV y VII, 15, 16, 17 fracciones V y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; así como lo establecido en los artículos 2, 12, 14 fracciones I y II, 19, 77, 89, 92, 105, 115 y demás relativos del Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; y lo señalado en los artículos 3, 4, 8, 9, 10 y 20 del Reglamento del Consejo Universitario; y los artículos 1, 3, 15, 16, 17, 18, 20, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 36, 38, 42, 43, 45 al 52, 73 al 75, 81, 88, 93, 97, 107 al 113 y demás relativos del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México emite el siguiente:

AVISO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO ELECTORAL DENOMINADO COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE APELACIONES CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL PARA CUBRIR LAS VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SEXTA LEGISLATURA

Se convoca a la Comunidad Universitaria a hacer válido su derecho y obligación para integrar el órgano colegiado electoral denominado Comité de Resolución de Apelaciones correspondiente al proceso electoral para cubrir las vacantes del Consejo Universitario, Sexta Legislatura, cuyas atribuciones están establecidas en el artículo 106 fracciones I a III del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y en la CONVOCATORIA [PARCIAL Y EXTRAORDINARIA] PARA LA ELECCIÓN DE VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SEXTA LEGISLATURA. Del mismo modo, se exhorta a los y las postulantes a participar en este órgano colegiado a actuar en apego a los términos establecidos por el Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y en la citada Convocatoria.

El Comité de Resolución de Apelaciones estará conformado por integrantes de la Comunidad Universitaria de la siguiente manera:

- I. Tres integrantes del sector académico;
- II. Tres integrantes del sector estudiantil; y
- III. Tres integrantes del personal administrativo, técnico y manual.

Los y las **estudiantes** que aspiren a formar parte del Comité de Resolución de Apelaciones deben cumplir con los siguientes requisitos:

- e) Ser estudiante con matrícula en cualquiera de los planteles de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- f) Ser estudiante inscrito(a) en el semestre 2019-II, lo que se deberá acreditar con el comprobante de inscripción correspondiente.
- g) Comprometerse por escrito a participar en las tareas propias del Comité de Resolución de Apelaciones, así como a no auto-disolver el Comité de Resolución de Apelaciones sin haber cumplido todo lo mandado por la CONVOCATORIA [PARCIAL Y EXTRAORDINARIA] PARA LA ELECCIÓN DE VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SEXTA LEGISLATURA.
- h) No ocupar ningún cargo o puesto de representación dentro de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México ni ejercer cualquier cargo de representación pública a nombre de un partido político o asociación religiosa.

El **personal académico** que aspire a formar parte del Comité de Resolución de Apelaciones debe cumplir con los siguientes requisitos:

- e) Ser profesor(a)-investigador(a) de tiempo completo dictaminado(a) favorablemente y estar adscrito(a) a un Colegio en cualquier plantel de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, lo que se deberá acreditar con el acta de dictaminación correspondiente.
- f) Tener una antigüedad de al menos un año como profesor(a)-investigador(a) de tiempo completo adscrito(a) a cualquiera de los planteles de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, lo que se deberá acreditar con una constancia de antigüedad expedida por la Subdirección de Recursos Humanos.
- g) Comprometerse por escrito a participar en las tareas propias del Comité de Resolución de Apelaciones, así como a no auto-disolver el Comité de Resolución de Apelaciones sin haber cumplido todo lo mandado por la CONVOCATORIA [PARCIAL Y EXTRAORDINARIA] PARA LA ELECCIÓN DE VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SEXTA LEGISLATURA.
- h) No ocupar algún puesto de confianza (de los estipulados en el Contrato Colectivo de Trabajo) dentro de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México u ocupar algún cargo de representación pública en un partido político o asociación religiosa.

El **personal administrativo, técnico y manual** que aspire a formar parte del Comité de Resolución de Impugnaciones debe cumplir con los siguientes requisitos:

- d) Ser trabajador(a) administrativo(a), técnico(a) o manual adscrito(a) a alguna de las áreas administrativas, técnicas o manuales y tener una antigüedad de al menos un año como trabajador(a) administrativo(a), técnico(a) o manual en cualquier sede administrativa, centro cultural o plantel de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, lo que se deberá acreditar con una constancia de antigüedad expedida por la Subdirección de Recursos Humanos.
- e) Comprometerse por escrito a participar en las tareas propias del Comité de Resolución de Apelaciones, así como a no auto-disolver el Comité de Resolución de Apelaciones sin haber cumplido todo lo mandado por la CONVOCATORIA [PARCIAL Y EXTRAORDINARIA] PARA LA ELECCIÓN DE VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SEXTA LEGISLATURA.
- f) No ocupar algún puesto de confianza (de los estipulados en el Contrato Colectivo de Trabajo) dentro de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México u ocupar algún cargo de representación pública en un partido político o asociación religiosa.

El registro de los o las postulantes para la integración del Comité de Resolución de Apelaciones será del 5 al 12 de noviembre de 2019, en días hábiles. Los y las aspirantes deben proporcionar su correo electrónico institucional de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México e indicar lugar en el plantel o sede de adscripción que la o el aspirante defina para recibir notificaciones. La información y documentación que presenten los o las aspirantes para cumplir con los requisitos establecidos en este aviso deberá ser entregada en las oficinas del Consejo Universitario, ubicadas en la sede administrativa con domicilio en Dr. Salvador García Diego núm. 168, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, número telefónico 11070280, extensiones: 16431, 16432, 16433 en un horario de 10:00 a 15:00 y de 16:30 a 18:00 horas o podrá ser remitida al correo electrónico: colegioelectoral.cu@uacm.edu.mx a más tardar el 12 de noviembre de 2019, a las 18:00 horas –verificado mediante el

mensaje guardado en la carpeta de *Enviados* del correo electrónico institucional de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México del postulante-. El acuse de recibo por medios electrónicos tendrá plena validez legal en este proceso para cubrir las vacantes del Sexto Consejo Universitario en caso de controversia.

Nada humano me es ajeno

Sexto Consejo Universitario

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

**CRONOGRAMA DEL AVISO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL ÓRGANO
COLEGIADO ELECTORAL DENOMINADO COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE APELACIONES
CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL PARA CUBRIR LAS VACANTES DEL CONSEJO
UNIVERSITARIO, SEXTA LEGISLATURA**

| Noviembre 2019 | | | | |
|---|--|---|--------|---------|
| Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes |
| 4 Publicación del aviso para conformar el Comité de Resolución de Apelaciones | 5 Inicio de la recepción de solicitudes para formar parte del Comité de Resolución de Apelaciones | 6 | 7 | 8 |
| 11 | 12 Último día para la recepción de solicitudes para formar parte del Comité de Resolución de Apelaciones | 13 En su caso, insaculación o rotación para la conformación del Comité de Resolución de Apelaciones En su caso, notificación y convocatoria a los integrantes de la Comunidad Universitaria insaculados o rotados para participar en el Comité de Resolución de Apelaciones | 14 | 15 |



| Noviembre 2019 | | | | |
|---------------------|--|-----------|--|---|
| Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes |
| 18 Día de asueto | 19 Último día para la instalación del Comité de Resolución de Apelaciones Sesión extraordinaria del Sexto Consejo Universitario para la instalación del Comité de Resolución de Apelaciones | 20 | 21 Fecha límite para la constitución del Comité de Resolución de Apelaciones | 22 Comité de Resolución de Apelaciones debe informar al Consejo Universitario mediante oficio, de su constitución formal y quiénes de sus miembros fungirán como Secretario(a) y como Relator(a) |

(22 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES)

Se da por terminada la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de 2019 del Sexto Consejo Universitario siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos, redactándose la presente Acta formada por X fojas para constancia legal de los hechos, la que firman de conformidad al calce.